

CUERP.

2

SEC.

3

EST.

3

Nº

745

MEMORIA

DEL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1883

PRESENTADA AL

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

EN 1884



TOMO I

BUENOS AIRES

1209—Imprenta y Litografía LA TRIBUNA NACIONAL, Bolívar 38

1884

FÉ DE ERRATAS

<i>Página</i>	<i>Línea</i>	<i>Dice</i>	<i>Léase</i>
5	7 ^a	enonómica	económica
5	13 ^a	insentivo	incentivo
24	10 ^a	cuado	cuadro
26	21 ^a	exceso	esceso
50	3 ^a	atrazada	atrasada
52	1 ^a	Desde 1878 á 1873	Desde 1878 á 1883
63	27 ^a	interior	ínterin
70	22 ^a	cuestion	conviccion
75	10 ^a	os	los
77	29 ^a	aplicado	aplicada

SECCION I

MEMORIA DE HACIENDA

AÑO DE 1883

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

En cumplimiento del precepto constitucional, vengo á presentaros la relacion de los hechos principales en el ramo de Hacienda, ocurridos durante el año ppdo., acompañada de los documentos de su referencia para que podais daros cumplida cuenta de la marcha económica del país en ese período de un año.

Llamado á fines del año anterior á desempeñar la cartera de Hacienda, no podré aseguraros que me sean suscintamente conocidos todos los pormenores de tan complicada administracion, pero sí me es dado afirmar que pondré todo empeño para exponer con fidelidad los hechos mas prominentes.

El país ha entrado resueltamente en el camino del trabajo, de las empresas, industrias y comercio. Podría decirse que marchamos en un movimiento vertiginoso en el sentido del progreso y de la prosperidad.

No es seguramente por mi solo criterio que juzgo ese movimiento, sinó por la opinion casi uniforme de propios y estraños que siguen con marcada atencion el desenvolvimiento que se opera en la República.

De esa visible precipitacion han surgido para muchos, temores y preocupaciones de que pudiéramos encontrarnos sériamente comprometidos, si en un momento dado, por causas que no se preveen, ó que algunos espíritus mas prevenidos créen percibir, se produjese una perturbacion económica.

Sin ser optimista y con la sola confianza que tengo en las fuerzas productoras del país, en el espíritu de iniciativa y de trabajo que se ha

desarrollado en todas nuestras clases sociales, he creído y pienso que esos temores, si no fuesen de todo punto inciertos, serían de todo punto remotos, desde que nos sea dado proceder con prevision.

Verdad es que las perturbaciones económicas se desenvuelven muchas veces como una fatalidad ineludible, porque se encarnan en ramificaciones complejas y de difícil solución; pero procediendo por el método analítico, si se presumen ó conocen las causas, pueden calcularse los efectos.

Lo que ha dado lugar á los temores de que me ocupo, ha sido generalmente la diferencia que resulta entre nuestras importaciones y exportaciones, á lo que debe agregarse las crecidas remesas que por medio de cambios se remiten constantemente á diversas plazas europeas, ya sea para servicios de nuestros empréstitos, para provision de materiales de nuestras grandes empresas, para cubrir los rendimientos de crecidos capitales extranjeros que se han importado buscando colocacion lucrativa, ó que han venido para la implantacion de empresas; y finalmente las que nuestros inmigrantes, que se encuentran en cierto grado de holgura, remiten como socorro á sus familias en el otro continente.

En tésis general los cambios comerciales tienen un límite, ellos no pueden exceder de los valores relativos de la exportacion sobre los cuales se basan regularmente, á menos que se haga uso de créditos especiales abiertos por razon de operaciones de casas Comerciales. Pero, sea como fuere, ese no es sinó un espediente dilatorio, porque llegados los vencimientos, los créditos deben cubrirse de modo que la primera proposicion es casi de universal aplicacion.

Pero esta verdad, no lo es, sin embargo, en absoluto, en el caso de países nuevos, que adelantan rápidamente en el camino del progreso, concurren otros factores que modifican esencialmente el resultado de la ecuacion.

En ese caso los capitales encuentran siempre un empleo lucrativo muy superior al que pueden proporcionarse en los países del viejo mundo, donde su abundancia tiende siempre á rebajar el nivel de sus beneficios.

Resulta entónces que los caudales que por un concepto se retiran de nuestro país, vuelven muy luego bajo algun otro. Así los beneficios de las grandes empresas que los capitales extranjeros han implantado en el

país, se convierten muy pronto en nuevas empresas ó en el ensanche de las existentes, volviendo así á traer las sumas exportadas, los rendimientos del Comercio y de la industria se radican cada día bajo nuevas formas, y aún los envíos de dinero que su próspera situación les permite hacer á los inmigrantes, encuentran quizá su compensación en los pequeños capitales que los recién llegados traen consigo.

Es evidente entonces, que la situación económica del país, no puede ser juzgada por las reglas que rijen en otras partes, y sin desconocer el significado de una balanza comercial que se inclina hasta cierto punto en nuestra contra, pienso que las preocupaciones suelen exajerar mucho su importancia.

La tranquilidad pública y la honrada y ordenada administración son las causas eficientes que concurren á mantener el equilibrio, y permiten que estimulados por el incentivo de las infinitas riquezas que encierra nuestro país, afluyan á él los capitales, en corrientes cada día mayores.

La avidéz con que las naciones mas adelantadas buscan hoy nuevos mercados para sus productos y nuevas industrias para sus capitales superabundantes, hacen que se empiece á disipar la oscura nube de ignorancia que nos ocultaba á su vista, y no es dudoso que á medida que conozcan mejor los alicientes que ofrece, afluirán en proporciones siempre mas vastas los brazos que fecundan la tierra, y los capitales que fecundan el trabajo.

Pasemos ahora á examinar los cuadros que revelan el movimiento económico del país en los últimos doce meses.



PARTE I

LAS RENTAS DE LA NACION EN 1883

I

Cálculos de Recursos de 1883, 1884 y 1885

La elaboración del plan económico de cada año, es sin duda una de las tareas más delicadas que pesan sobre el Ministerio de Hacienda.

En ello debe presidir un criterio justo que aprecie sin exageración la marcha y tendencias del progreso que se alcanza, y sus detalles deben guardar la mayor armonía con el pensamiento que haya predominado en el conjunto.

Para lograr este objeto, las rentas probables deben ser prudentemente estimadas, y su distribución hecha con arreglo a la importancia y necesidades de los diversos servicios, sin permitir que la dotación de estos sea con exceso a lo que aquellas pueden producir.

En general las bases sobre que reposa el impuesto no deben ser alteradas, y si los gastos crecen con mayor rapidez que los medios de satisfacerlos, corresponde examinar detenidamente si deben ser restringidos, ó si se puede buscar en nuevas combinaciones el aumento de las contribuciones del pueblo.

Finalmente deben estudiarse aquellos impuestos que con menos equidad graviten sobre el contribuyente, y procurar adelantar la oportunidad de suprimirlas del todo ó siquiera de disminuir su tasa.

Consultando estos principios, el Ministerio se ha preocupado de que el cálculo de recursos que anualmente somete á la consideracion del Honorable Congreso, sea la espresion fiel de los hechos, apreciados sin exajeracion y basados en la experiencia práctica del pasado.

En los cuadros que siguen encontrareis comparado el Cálculo de Recursos para el año 1883, con el producto efectivo de las rentas en ese año; el del año corriente con los resultados obtenidos en los primeros siete meses del mismo y finalmente esos dos cálculos con el que se ha preparado para el año próximo venidero, que actualmente se encuentra sometido á las deliberaciones del Honorable Congreso:

I—ESTADO QUE DEMUESTRA LA DIFERENCIA ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1883 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Ecedente	Disminucion
	moneda nacional	moneda nacional	moneda nacional	moneda nacional
Importacion.....	1750000	19125080 28	1625080 28	—
Adicional de Importacion....	600000	664477 96	64477 96	—
Exportacion.....	4300000	3073996 97	—	1226003 03
Adicional de Exportacion....	720000	510315 42	—	209684 58
Almacenaje y Eslingaje.....	416000	491527 35	75527 35	—
Papel Sellado.....	1350000	1381929 91	31929 91	—
Patentes.....	550000	601582 40	51582 40	—
Contribucion Dirécta.....	950000	993311 81	43811 81	—
Correos.....	500000	546384 21	46384 21	—
Telégrafos.....	400000	223354 16	—	176645 84
Faros y Avalices.....	50000	78855 38	28855 38	—
Visita de Sanidad.....	15000	25785 49	10785 49	—
Corte de Maderas.....	10000	13813 87	3813 87	—
Aguas Corrientes.....	270000	261647 69	—	8352 31
Depósitos Judiciales.....	100000	60958 53	—	39041 47
Renta de Acciones del Ferro- carril Central Argentino....	110000	102816	—	7184
Producto del Ferro-carril Cen- tral Norte.....	740000	1170892 82	430892 82	—
Producto del Ferro-carril An- dino.....	360000	417662 46	57662 46	—
Producto del Ferro-carril Pri- mer Entre-Riano.....	7000	9168 15	2168 15	—
Devolucion de garantías de Ferro-carriles garantidos....	250000	137469 48	—	112530 53
Arrendamiento de Escribanías.	12000	—	—	12000
Eventuales de Policía.....	25000	—	—	25000
Producto de la Penitenciaría..	31000	13461 55	—	17538 45
Producto del Parque «3 de Fe- brero».....	10000	—	—	10000
Eventuales.....	300000	145203 76	—	154796 24
	29576000	30050195 65	2472972 09	1998776 44
	—	29576000	1998776 44	—
Ecedente en \$ m/n..	—	474195 65	474195 65	—

II—CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CÁLCULO DE RECURSOS DE 1884 EN LOS SIETE PRIMEROS MESES, PROPORCIONAL, Y LO PRODUCIDO POR RENTAS GENERALES EN LOS MISMOS

RAMOS	Cálculo de Recursos	Producido por Rentas
Importacion.....	12016662	12630184 07
Adicional de Importacion,	391027	449052 33
Esportacion.....	1796666	2175536 14
Adicional de Esportacion.....	299250	360053 34
Almacenaje y Eslingaje.....	291666	302112 72
Papel Sellado.....	875000	915654 32
Patentes (1).....	650000	597962 83
Contribucion Dirécta (2).....	—	112475 96
Correos	326666	341743 16
Telégrafos.....	116666	34978 64
Faros y Avalice.....	35000	49264 59
Visita de Sanidad.....	11666	16478 42
Corte de maderas.....	5833	10973 —
Agnas Corrientes.....	157500	183412 69
Depósitos Judiciales.....	58333	—
Acciones Ferro-Carril Central Argentino.....	55000	51243 —
Producto Ferro-Carril Central Norte.....	875000	672888 20
» » Andino.....	262500	264888 88
» » Primer Entre-Riano.....	4083	4742 47
Devolucion de garantías de Ferro-carriles garan- tados (3).....	—	—
Acciones del Banco Nacional.....	350000	483600 97
Derecho de Puertos y muelle del Riachuelo.....	58333	91680 05
Parque «3 de Febrero».....	5833	1168 66
Penitenciaria.....	5833	1873 97
Casa de Moneda.....	175000	—
Eventuales.....	175000	52304 83
	18998517	19805173 24

(1) Se considera el total del cálculo de recursos por ser renta cobrable al principio del año.

(2) No se considera en el cálculo de recursos por ser renta á percibir despues de Julio.

(3) No se considera por no ser renta normal.

III—CUADRO COMPARATIVO DE LOS CALCULOS DE RECURSOS DE 1883, 1884 y 1885

RAMOS	1883	1884	1885	1884		1885	
				Aumento sobre 1883	Disminucion sobre 1883	Aumento sobre 1884	Disminucion sobre 1884
Importacion.....	1750000	2060000	2530000	310000	—	470000	—
Adicional de Importacion.....	60000	670333	90000	70333	—	229667	—
Esportacion.....	430000	308000	—	—	122000	—	308000
Adicional de Esportacion.....	72000	51300	—	—	20700	—	51300
Almacenaje y Eslingaje.....	41600	50000	55000	8400	—	5000	—
Papel Sellado.....	135000	150000	180000	15000	—	30000	—
Derecho general de sellos y Estadística.....	—	—	82000	—	—	82000	—
Patentes.....	55000	65000	80000	10000	—	15000	—
Contribucion Directa.....	95000	115000	140000	20000	—	25000	—
Correos.....	50000	56000	65000	6000	—	9000	—
Telégrafos.....	40000	20000	20000	—	20000	—	—
Faros y Avalice.....	5000	6000	10000	1000	—	4000	—
Visita de Sanidad.....	1500	2000	3500	500	—	1500	—
Corte de maderas.....	1000	1000	1000	—	—	—	—
Aguas Corrientes.....	27000	27000	40000	—	—	13000	—
Depósitos Judiciales.....	10000	10000	12500	—	—	2500	—
Renta de acciones del F. C. Central Argentino.....	11000	11000	15000	—	—	4000	—
Ferro-Carril Central Norte.....	74000	150000	160000	76000	—	10000	—
Ferro-Carril Andino.....	36000	45000	6000	9000	—	15000	—
Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	7000	7000	8000	—	—	1000	—
Devolucion de garantias acordadas á los ferro-carriles.....	25000	50000	5000	25000	—	—	45000
Acciones del Banco Nacional.....	—	60000	100000	60000	—	40000	—
Derechos de Puertos y Muelles, Riachuelo.....	—	10000	25000	10000	—	15000	—
Parque «3 de Febrero».....	1000	1000	1000	—	—	—	—
Penitenciaría.....	31000	1000	1000	—	—	—	—
Casa de Moneda.....	—	30000	5000	30000	21000	—	—
Eventuales de Policía.....	2500	—	—	—	2500	—	25000
Arrendamiento de Escribanías.....	1200	—	—	—	1200	—	—
Eventuales.....	30000	30000	20000	—	—	—	10000
	2957600	33770333	37018000	5879333	1685000	7640667	4393000

PARTE I

Segun lo consigna el cuadro número I, la recaudacion por rentas comprendidas en el cálculo de recursos para 1883, escedió á lo estimado en \$ 474,195.65; esceso no despreciable si se atiende á que, sin alterar las bases del impuesto, ese cálculo superó al producto efectivo de las rentas en el año anterior en la cantidad de \$ 2.753,680.29.

Para el año que corre, los recursos presupuestos fueron fijados en \$ 33.770,333, y juzgando por la práctica de los siete meses, cuyos resultados se conocen, (cuadro II) esta cantidad será á su vez escedida considerablemente.

Pasemos ahora al Cálculo de Recursos para el año 1885, que se encuentra comparado con los anteriores en el cuadro III.

Este cálculo está basado en un aumento de \$ 3.500,000 en los gastos y la supresion de uno de los impuestos cuyo rendimiento podria estimarse en \$ 3.500,000 mas. Las combinaciones mediante las cuales el Gobierno piensa resarcirse de esa pérdida y atender al aumento de los gastos, están detalladamente espuestas en el mensaje respectivo.

No hay, por consiguiente, objeto en analizarlas en este lugar, pues fatigaria la atencion de vosotros sin objeto práctico.

II

Rentas de 1882, 1883 y 1884

El rápido desarrollo que alcanza nuestro comercio é industria, ha sido con frecuencia tema de juicios en que el pesimismo domina, y se contempla con desconfianza un progreso que escapa á los límites que se le señalaba, midiendo con estrecho criterio sus tendencias y su fuerza de impulsión.

Pero basta llamar en nuestra ayuda la lógica irrefutable de los números para que se descubra muy luego la falacia de tales temores, y se convenza el

mas escéptico de que ese grande y fuerte desarrollo de la prosperidad general, descansa sobre sólidas bases, y que concurren á ello el desenvolvimiento de fuerzas latentes que recién entran en accion y cada dia ofrecen un nuevo contingente al engrandecimiento del país.

Corroborá este juicio el estudio de los cuadros que siguen, en los cuales está consignado el movimiento rentístico de los dos últimos años y el de los primeros siete meses del presente.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL TANTO POR CIENTO EN EL AUMENTO Y DISMINUCION DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACION EN 1883, COMPARADO CON LAS DE 1882.

RAMOS	1882	1883	Aumento	Por ciento	Disminucion	Por ciento
Importacion.....	16359619 65	19125080 28	2765460 63	16 90	—	—
Adicional de Imp'cion..	578174 33	664477 96	86303 63	14 87	—	—
Esportacion.....	3328097 84	3073996 97	—	—	254100 87	7 63
Adicional de Esp'cacion.	559750 58	510315 42	—	—	49435 16	8 75
Almacenaje y Eslingaje	405596 76	491527 35	85930 59	21 18	—	—
Papel Sellado.....	1325339 97	1381929 91	56589 94	4 30	—	—
Patentes.....	513789 93	601582 40	87792 47	17 12	—	—
Contribucion Dirécta..	903847 61	993811 81	89964 20	9 95	—	—
Correos.....	465022 74	546384 21	81361 47	17 42	—	—
Telégrafos.....	221267 21	223354 16	2086 95	— 95	—	—
Faros y Avalices.....	55982 75	78855 38	22872 63	41 07	—	—
Visita de Sanidad.....	18250 77	25785 49	7534 72	44 44	—	—
Corte de maderas.....	12189 94	13813 87	1623 93	16 66	—	—
Aguas corrientes.....	258816 39	261647 69	2831 30	1 16	—	—
Depósitos judiciales...	14900 65	60958 53	46057 88	306 66	—	—
Renta de acciones del F. C. C. Argentino...	102816 —	102816 —	—	—	—	—
Producto del F. C. Central Norte.....	846932 42	1170892 82	323960 40	38 25	—	—
Idem del F. C. Andino.	307374 57	417662 46	110287 89	35 83	—	—
Idem del F. C. Primer Entre-Riano.....	7002 63	9168 15	2165 52	28 57	—	—
Devolucion de garantías de F. C. garantidos..	—	137469 48	137467 48	—	—	—
Arrend'to. Escribanías.	—	—	—	—	—	—
Eventuales de Policía.	—	—	—	—	—	—
Producto Penitenciaria	6301 22	13461 55	7160 33	116 66	—	—
Idem del Parque «3 de Febrero.	8461 48	—	—	—	8461 48	—
Eventuales.....	522784 27	145203 76	—	—	377580 02	72 27
	26822317 71	30050195 65	3917453 96		689578 02	
	—	26822319 71	689578 02		—	
Aumento en 1883.		3227875 94	3227875 94			

Equivalente al 12^{to} o/o sobre el total de 1882.

PRODUCTO DE RENTAS GENERALES EN LOS MESES DE ENERO A JULIO
DE 1884

RAMOS	<i>Pesos nacionales</i>
Importacion.....	12630184 07
Adicional de Importacion.....	449952 33
Esportacion.....	2175596 14
Adicional de Esportacion.....	360053 34
Almacenaje y Eslingaje.....	302112 72
Papel Sellado.....	915654 32
Patentes.....	597962 83
Contribucion Dirécta.....	112475 96
Correos.....	341743 16
Telégrafos.....	34978 64
Faros y Avalices.....	49264 59
Visita de Sanidad.....	16178 42
Corte de maderas.....	10978 —
Aguas corrientes.....	183412 69
Depósitos Judiciales.....	—
Arrendamientos de escribanías.....	—
Producto de la Penitenciaría.....	1873 97
Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	51243 —
Producto bruto del Ferro-Carril Central Norte.....	672888 20
Idem idem del Ferro-Carril Andino.....	264888 88
Idem idem del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	4742 47
Eventuales de Policía.....	—
Parque 3 de Febrero.....	1168 66
Eventuales.....	52304 83
Derechos de Puertos y Muelles, Riachuelo.....	91680 05
Acciones del Banco Nacional.....	483600 97
	19805173 24

ESTADO DEL PRODUCIDO POR RENTAS GENERALES EN LOS PRIMEROS MESES DE 1882 COMPARADO CON LOS MISMOS DE 1883, Y ESTOS CON LOS DE 1884

MESES	1882	1883	Aumento	Disminucion
Enero.....	2176034 12	2331695 07	155660 95	—
Febrero.....	1779296 13	2204951 —	425654 87	—
Marzo.....	2259104 51	2753307 41	494292 90	—
Abril.....	2344705 53	2653331 32	308625 79	—
Mayo.....	2534856 37	2549965 23	15108 86	—
Junio.....	2608462 48	2260807 19	—	347655 29
Julio.....	2308745 74	2173088 84	—	135656 90
Totales.....	16011204 88	16927236 06	1399343 37	483312 19
	1883	1884	Aumento	Disminucion
Enero.....	2331695 07	2757752 86	426057 79	—
Febrero.....	2204951 —	2515122 09	310171 09	—
Marzo.....	2753397 41	3252935 51	499538 10	—
Abril.....	2653331 32	2669933 66	16602 34	—
Mayo.....	2549965 23	2897214 56	347249 33	—
Junio.....	2260807 19	3153094 21	892287 02	—
Julio.....	2173088 84	2559120 35	386031 51	—
Totales.....	16927236 06	19805173 24	2877937 18	

NOTA—En Junio de 1884, la renta es mayor, por haberse considerado \$ 534,843.97, correspondientes á dividendo de acciones del Banco Nacional y Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.



Comparando los resultados que arrojan estos cuadros, se encuentra que las rentas ordinarias de 1883 han superado á las de 1882 en \$ 3.227,875.94 ó sea algo mas de un 12 %. En la comparacion de los primeros siete meses del presente año, se nota un aumento que si bien no tan considerable, compensará con exceso el déficit en la renta de exportacion que la supresion de los derechos causaria.

III

Clasificacion de los ramos

Las partidas que concurren á formar las rentas de la Nacion, no son todas iguales en su naturaleza, ni son aplicables indistintamente las mismas reglas.

Representan las unas una carga que halla su razon de ser en las necesidades de la Administracion Pública, y que como concomitantes indispensables de la civilizacion moderna, en todas partes se hallan, bajo una ú otra forma pero ineludibles donde quiera se halla una sociedad constituida y una forma de Gobierno regular.

Tales son entre nosotros los derechos de Importacion y Esportacion, el Papel Sellado, la Contribucion Dirécta ó Territorial, las Patentes Industriales y Comerciales y algun otro que por su escasa importancia no merece tomarse en cuenta aquí.

Siguen los Servicios Públicos que varían en los diversos pueblos, pues escluyendo Correos y tal vez los impuestos de Faros y Visita de Sanidad, los seis restantes de nuestra lista, á saber: Telégrafos, Aguas Corrientes, Almacenage y Eslingaje, Ferro-Carril Central Norte, idem Andino é idem Primer Entreriano, se refieren á servicios que tan pronto se encuentran monopoliza-

dos por el Fisco en un país, como librados en absoluto á la empresa particular en otro, sin que estén acordes todavía acerca de cual de los dos sistemas presenta mayores ventajas, ó con mas propiedad tal vez, menos inconvenientes.

Entre nosotros no se puede decir que ninguno de los dos sistemas prevalece sobre el otro, pues al costado de los alambres del Telégrafo del Estado se estienden los hilos de empresas comerciales, los almacenes particulares disputan con los Fiscales la guarda de las mercaderías, y numerosas vías férreas construidas por asociaciones de capitalistas cruzan nuestro suelo.

Observando las tendencias de los capitales y los hechos prácticos resultantes, adquiérese el convencimiento de que en la iniciacion de muchas obras de primera utilidad pública, el Gobierno ha tenido que sustituir al capitalista, pues no ofreciendo un lucro inmediato, carecian de incentivo para éste, ó solo podia atraer su concurso bajo condiciones onerosas que harian por demás gravosa su explotación.

En estos casos el Gobierno ha necesitado hacer sentir su accion benéfica, abriendo el camino que mas tarde ha de ser recorrido en todo sentido por el espíritu de empresa particular, y cumple así uno de los altos fines de su institucion, propendiendo de una manera eficaz á acelerar el desenvolvimiento de la riqueza del país.

Las Entradas Varias son aquellas que ni son impuestos ni tampoco servicios, pero que fluyen del producto de bienes de la Nacion ó de otra manera representan una entrada que existe sin necesidad de contribuyente.

En esta categoría he incluido Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino, Renta de acciones del Banco Nacional, Devolucion de garantía de Ferro-Carriles, Depósitos Judiciales, Productos de la Penitenciaría, Corte de madera y Eventuales.

En los párrafos que siguen serán examinadas estas diversas rentas por su orden.

IV

Impuestos

IMPORTACION

CUADRO DEL PRODUCIDO POR DERECHOS DE IMPORTACION DESDE 1876 Á 1884

1876	9577727 94
1877.....	10843360 37
1878.....	12033041 13
1879.....	12844738 16
1880	12055796 54
1881.....	14782655 11
1882.....	16937793 98
1883.....	19789558 24
1884 (siete primeros meses).....	13080136 40

En el anterior cuadro se observa el movimiento de la Renta de Importacion en los últimos ocho años, y se dá á conocer el grande progreso que ha alcanzado en ese intérvalo.

Comparado con el año 1876, esta renta se ha duplicado y más, pues su aumento representa 106 $\frac{1}{2}$ por ciento. En los dos últimos años la proporcion de su incremento ha sido 22 $\frac{1}{2}$ por ciento en 1882, y 17. por ciento 1883. Las cifras del presente año permiten creer que esa progresion se sostendrá y aun aumentará.

Las cifras que hemos tenido á la vista, revelan la influencia que ha ejercido el desarrollo de nuestro comercio internacional en el crecimiento de la renta. En otro capítulo estudiaremos ese mismo desarrollo bajo las diversas fases que llaman la atencion del observador.

EXPORTACION

En los ocho años que nos han servido para la comparacion anterior, el movimiento de la Exportacion ha sido el que consigna el siguiente cuadro:

CUADRO DEL PRODUCIDO POR DERECHOS DE EXPORTACION DESDE 1876 Á 1884

1876.....	2591834 84
1877.....	2324491 35
1878.....	2299575 64
1879.....	2887363 05
1880.....	3520393 69
1881.....	3643111 76
1882.....	3887848 42
1883.....	3584212 39
1884 (siete primeros meses).....	2535589 48

Segun se vé, el progreso de este ramo no és tan notable como el que presenta la Importacion, pues solo ofrece un aumento de 38. por ciento en los ocho años.

Obsérvase en estas cifras un fenómeno curioso, y és qué, si dividimos los ocho años en dos períodos de cuatro cada uno, se encuentra que el término médio anual de estos, és casi igual al producto efectivo de los respectivos años, pero la comparacion de los dos períodos entre sí, arroja una diferencia á favor del segundo de casi 45 por ciento. El término médio anual del primer período seria de \$ 2.525,816-22, mientras en el segundo se eleva á \$ 3.658,891-56.

Escuso fatigaros la atencion por ahora con nuevas consideraciones sobre el significado de estas cifras, pues pienso tratar el asunto mas estensamente en otro lugar.

PAPEL SELLADO

El aumento que ofrece la renta de Papel Sellado en el pasado año, está muy léjos de hallarse en armonía con el acrecentamiento general de las rentas, ni tampoco con la importancia del ramo mismo, pues como se vé en el adjunto cuadro, solo fué de 4²³ por ciento, cuando el término general del año ascendia á 12³² por ciento.

CUADRO DEL PRODUCIDO POR PAPEL SELLADO DESDE 1876 Á 1884

1876.....	302695 30
1877.....	337448 31
1878.....	451166 17
1879.....	512394 05
1880.....	573581 02

1881.....	679201 16
1882.....	1325339 97
1883.....	1381929 91
1884 (siete primeros meses).....	915654 32

Las cifras del anterior cuadro pueden con propiedad subdivirse en dos épocas, de 1878 á 1881 la primera, y de 1882 á 1883 la otra, pues en esta segunda, los productos recién vienen á engrosarse con las fuertes cantidades que representa el impuesto sobre los trámites judiciales, como resultado de la nacionalización de los Tribunales de la Capital, y de consiguiente, no ofrece base para una comparación justa con los años del período anterior. Voy pues á concretarme á este solamente.

La base sobre que está organizado entre nosotros el impuesto de Sellos, no permite distinguir con exactitud la proporción en que los diversos actos de la vida civil y comercial que están afectados á él, concurren á engrosar sus entradas, y no es posible, por consiguiente, trazar la línea que separa sus rendimientos como contribución afectada al sostenimiento de nuestro Poder Judicial, de las que se perciben como un impuesto directo que gravita sobre la industria ó riqueza del contribuyente.

Entretanto, si tenemos en cuenta que la atención de la Administración de Justicia y servicio de Cárcenes, han necesitado la cantidad de pesos 1.040,435.92 en el año 1883, de modo que el sobrante del producto sería solamente de \$ 341,493.99, ó sea apenas un poco más de la mitad de lo que producía antes de la incorporación de la Administración de Justicia de la Capital, se vé que como servicio público no se costea, y como impuesto, no responde absolutamente al producto que se debía esperar de él.

En la mayor parte de las naciones el impuesto de sellos constituye uno de los recursos mas importantes, y si bien la índole de nuestras instituciones no nos permitiría darle toda la amplitud que en otros países se observa, no hay tampoco nada que nos obligue á mantenerlo dentro de los límites restringidos que actualmente se le señalan.

Hasta cierto punto es probable que esa escasez de productos, puede atribuirse á defectos en la base del impuesto, y deficiencias en el sistema de percepción, y bajo tal concepto, el Ministerio se ha preocupado de dictar varias medidas tendentes á reglamentar mas eficazmente lo uno, al

propio tiempo que ha proyectado en su ley fundamental, algunas modificaciones que consultan una distribución más proporcionada é uniforme del impuesto. Pero estas reformas solo son de detalle, y aunque influirán para aumentar sus productos, están muy léjos de llenar el objeto que he indicado.

La materia imponible se presenta bajo varias formas, exenta hasta ahora de gravámen, y no debemos trepidar en hacer extensiva á ellas la aplicación de la ley.

El Ministerio estudia actualmente la manera de hacer práctico este pensamiento, y en oportunidad reclamará el concurso del Honorable Congreso para ello.

PATENTES COMERCIALES É INDUSTRIALES

Las sumas recaudadas por el ramo de Patentes Comerciales é Industriales, han superado á las del año anterior en un 17. por ciento, como lo demuestra el cuadro que vá á continuación:

CUADRO DEL PRODUCIDO DE PATENTES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN 1882, 1883 Y 1884

1882.....	513789 93
1883.....	601582 40
1884 (siete primeros meses).....	597962 83

Este incremento puede reputarse el resultado natural del progreso del país, que continuamente dá vida á nuevas empresas industriales y establecimientos comerciales, y aumenta la prosperidad de los existentes.

La circunstancia de que su percepción se verifica en los primeros meses del año, permite presentar casi íntegra la cifra correspondiente al corriente, y su comparación con las anteriores ofrece un resultado satisfactorio.

En el proyécto para 1885, se han introducido varias modificaciones que eran urgentemente reclamadas, pero las numerosas y apremiantes atenciones que pesan sobre el Ministerio, no han permitido darles toda la amplitud que fuera deseable.

La ley actual es con corta diferencia la misma que regía en la Provincia de Buenos Aires desde años atrás, y la enunciación de esta sola circunstancia, bastará para hacer comprender la necesidad de revisarla, pues

sabido és que mas que ningunas otras, las leyes fiscales necesitan ser revisadas con frecuencia para ajustarlas á las exigencias del desarrollo comercial y de las industrias.

En el nuevo proyécto se notará mayor unidad en las combinaciones, y una base mas racional para el impuesto, pudiendo asegurar desde luego que facilitará en mucho la percepcion de esta renta y propenderá á que sus productos sean mas abundantes.

CONTRIBUCION DIRÉCTA

CUADRO DEL PRODUCIDO DE CONTRIBUCION DIRÉCTA EN 1882 Y 1883

1882.....	903847 61
1883.....	993811 81

La progresion constante en el valor de la propiedad raiz, és la causa eficiente del mayor producto que se observa en este ramo, pues la base del impuesto no ha sido alterada, y el número de nuevas propiedades que anualmente vienen á caer bajo su accion, no puede ejercer una influencia muy sensible en la productividad.

Contrariamente á lo que sucede con las Patentes, la recaudacion principal de esta contribucion se verifica en los últimos meses del año, y esta circunstancia nos priva de un dato interesante para comparar los resultados alcanzados, y estudiar la tendencia de su progreso.

Como renta de la Nacion, no es á la verdad muy importante, pues afectada en un 40. por ciento á la difusion de la educacion comun, y en 20. por ciento más, á objetos de carácter puramente municipal, las cantidades que quedan á favor del Fisco son bastante escasas.

Sin embargo, és probable que, en un tiempo no remoto, el impuesto territorial estará llamado á contribuir con mas amplitud á subvenir á las necesidades de la Nacion, organizando sobre otras bases, la aplicacion de este impuesto, hoy tan restringido.

Hasta el presente, la base principal de nuestro sistema rentístico, és el impuesto sobre las introducciones del exterior, pero á medida que la industria nacional se desenvuelva, esta renta tenderá á declinar, ó por lo ménos á estancarse, y fuerza será entónces, recurrir á esta fuente casi vírgen, y que tan abundantes caudales puede proporcionar.

No entra á la verdad, en el plan del Gobierno, proponer ninguna modificación al respecto, porque el sistema de contribuciones indirectas, está ya encarnado en los hábitos de nuestro pueblo, y sus inconvenientes han dejado de ser sensibles. Por otra parte sus productos son suficientes y escusan la necesidad de buscar nuevas combinaciones, que en apariencia son mas gravosas.

Pero, es necesario pensar en el porvenir, y conviene, de tiempo en tiempo, pasar revista á las fuerzas de que se puede sacar partido, aunque por el momento su contingente no sea reclamado.

En la actualidad, la aplicacion de la Contribucion territorial de la Nacion, és estensiva solamente á la propiedad raiz existente en el Municipio de la Capital, y dentro de ciertos límites á los territorios nacionales de la Pampa y de Misiones, pero las respectivas proporciones con que contribuyen uno y otro, revelan lo insignificante que és el concurso de estos. La Nacion posee vastos territorios, destinados, mas tarde, á dar trabajo y sustento á miles, y aún cientos de miles de brazos; y otros territorios no ménos vastos, han pasado al dominio particular, á título poco ménos que gratuito, y hoy se entregan á la industria en proporciones tan considerables, que su valor venal ha aumentado de diez á veinte, y hasta treinta veces.

Sin embargo, ninguna partida figura en el cálculo de recursos como producto del arriendo de tierras, y apénas en las cifras lijaramente abultadas de la Contribucion Dirécta, descubrimos que este impuesto, que gravita casi esclusivamente sobre la propiedad raiz en el Municipio de la Capital, incluye tambien ahora los escasos rendimientos de esas dilatadas zonas.

En las colonias inglesas de Australia, que en su industria, estension de territorio, escasa poblacion y otras circunstancias, tantos puntos de analogía tienen con nuestro país, la enagenacion y arriendo de tierras públicas contribuyen con cantidades fuertes á engrosar las rentas generales, y el impuesto territorial en alguna de ellas, se eleva á $1 \frac{1}{4}$ sobre un avalúo infinitamente superior al que se atribuye á la tierra entre nosotros.

Por otra parte, es muy posible que la mayor tasa del impuesto, contribuyera á activar la utilizacion de zonas estensas, que actualmente perma-

necen infecundas, desde que limitaria las facilidades que hoy tiene la especulacion para apoderarse de la tierra, y retirarla del mercado, hasta tanto su escasez artificial obligue al que realmente piensa beneficiarla, á pagar un precio exorbitante con relacion á su costo primitivo.

V

Servicios Públicos

ALMACENAGE Y ESLINGAJE

Considerado como un servicio público, el ramo de Almacenage y Eslingaje, presenta un sobrante importante sobre los gastos que ocasiona, y sus productos se aumentan en una proporcion satisfactoria, segun lo demuestra el cuado que sigue:

CUADRO DEL PRODUCIDO POR ALMACENAGE Y ESLINGAJE DESDE 1876 Á 1884

1876.....	382593 78
1877	303715 87
1878	305502 24
1879.....	332135 23
1880.....	299771 29
1881.....	335953 72
1882....	405596 76
1883 ...	491527 35
1884 (siete primeros meses).....	302112 72

El incremento que se ha observado en el comercio de Importacion, es sin duda el factor principal de este aumento, pero á ello tambien concurre la circunstancia de disponer hoy las oficinas fiscales, de mayores medios para atender á ese movimiento.

La adquisicion de la propiedad conocida por los « Almacenes del Sud », ha permitido que la Aduana de la Capital reciba en sus depósitos, gran cantidad de mercaderias, que antes, por la insuficiencia de local, iban á

beneficiar á empresas particulares, y así el servicio se hace hoy en mejores condiciones de regularidad y vigilancia, y los productos aumentan.

Sin embargo, queda todavía mucho por hacer en este sentido, y en otro lugar os hablaré de las medidas adoptadas para satisfacer las justas exigencias del comercio.

CORREOS Y TELÉGRAFOS

La benéfica influencia que un servicio de Correos bien organizado y atendido ejerce en promover y activar el comercio é industria, ha sido causa de que las sucesivas administraciones que han dirigido la marcha del país, no hayan economizado esfuerzos para colocarlo sobre un pié que respondiese á su verdadera importancia.

De ahí resulta qué, durante una larga série de años, los gastos de su sostenimiento han superado siempre en mucho á sus productos, y recién en el último año, viene á establecerse cierto equilibrio entre unos y otros.

Iguales sacrificios han sido hechos en el sostenimiento del servicio Telegráfico, pero hasta ahora su situación está muy distante de ser tan próspera como la de Correos.

En los cuadros que siguen encontrareis algunos datos muy interesantes á este respecto.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PRODUCTO É INVERSION POR CORREOS, HASTA EL AÑO 1883 INCLUSIVE

Inversion en Subvenciones y gastos de Correos hasta el	
año 1880.....	\$ 4687328 31
Idem en 1881.....	» 438756 01
Idem en 1882.....	» 499092 17
Idem en 1883.....	» 560109 60
Total de gastos...	<u>\$ 6185286 09</u>
Productos hasta el año 1880 inclusive.....	\$ 2960150 12
Idem en 1881.....	» 386146 68
Idem en 1882.....	» 465022 74
Idem en 1883.....	» 546384 21
Total de productos.....	<u>\$ 4357703 75</u>
Déficit.....	<u>\$ 1827582 34</u>

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PRODUCTO É INVERSION POR TELÉGRAFOS
HASTA 1883 INCLUSIVE

Productos hasta 1880 inclusive	\$	741088 90
Idem idem 1881.....	»	122497 68
Idem idem 1882.....	»	221267 21
Idem idem 1883.....	»	223354 16
Productos totales.....	\$	1308207 95
Gastos de explotación hasta 1880 inclusive.....	\$	1681452 76
Idem idem en 1881.....	»	182959 59
Idem idem en 1882.....	»	329549 33
Idem idem en 1883.....	»	366867 69
Gastos totales.....	\$	2560829 37
Productos totales.....	»	1308207 95
Déficit.....	\$	1252621 42
Gastos de construcción de Telégrafos hasta 1880 inclusive.....	\$	1409469 42
Idem idem en 1881.....	»	36916 87
Idem idem en 1882.....	»	95838 76
Idem idem en 1883.....	»	200300 46
	\$	1742535 51

Las cifras que preceden, demuestran que hasta el año 1883, la Nación lleva desembolsado por servicio de Correos, la suma de \$ 1.827,582-34 en exceso de la recaudación, y que el déficit en el ramo de Telégrafos, se eleva á \$ 1.252,621-42 por gastos de explotación, sin tomar en cuenta \$ 1.742,525-51, invertido en su construcción, cuyo capital necesaria cerca de \$ 100,000 al año para su servicio.

Sin embargo, es fuera de duda que estos gastos han sido altamente reproductivos, y que los beneficios indirectos que recoge el país, como consecuencia de un sistema amplio, económico y bien organizado de comunicación interna y externa, superan en mucho á los mayores que pudiesen producir esos capitales en el mas lucrativo destino.

Es en el telégrafo, señaladamente, que se observa la conveniencia de que sea administrado por el Estado. Las líneas del Gobierno han sido grandes agentes en el adelanto de las localidades, que sirven, por la

economía de su empleo, que los pone al alcance de la necesidad mas modesta, mientras que la esperiencia de las pocas líneas particulares, nos demuestra que, las condiciones onerosas que exige la satisfaccion de los intereses pecunarios que mas diréctamente sirven, constituyen una traba á su utilidad, y disminuyen sériamente los beneficios de órden público que debian reportar.

FERRO-CARRILES DEL ESTADO

CUADRO DEL PRODUCIDO DEL FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE DESDE 1876 Á 1884

1876.....	32352 80
1877.....	114229 62
1878.....	—
1879.....	—
1880.....	644187 05
1881.....	664460 88
1882.....	846932 42
1883.....	1170892 82
1884 (seis primeros meses).....	672888 20

CUADRO DEL PRODUCIDO DEL FERRO CARRIL ANDINO DESDE 1876 Á 1884

1876.....	13326 86
1877.....	19345 82
1878.....	—
1879)	
1880)	158450 11
1881.....	198576 73
1882.....	307374 57
1883.....	417662 46
1884 (seis primeros meses)....	264888 88

Mas fielmente que ninguna de las partidas que hemos pasado en revista, los anteriores cuadros que consignan el movimiento de las dos grandes vías férreas de la Nacion, reflejan la trasformacion que se opera en el interior de la República.

Regiones que poco tiempo há, faltas de capitales, de médios de transporte y aún de brazos, producian apénas lo suficiente para llenar las modestas necesidades de sus habitantes, florecen hoy en medio de una prosperidad que admira, y los frutos superabundantes yá de su industria

invaden los mercados del litoral, donde hasta ahora poco la posibilidad de su concurrencia con los productos similares del Estrangero era mirado como un sueño.

Industrias de las mas nobles han surgido como por encanto, al amparo de las nuevas facilidades para dar salida á sus productos.

Tan asombrosa trasformacion, que ha convertido las indolentes poblaciones del interior en centro de activísimo movimiento, se debe á los ferro-carriles que la Nacion ha construido, para llevarles la vida y progreso; y aún cuando se detuvieran aqui sus beneficios, serian suficientes para tener por compensados los sacrificios que su construccion y sostenimiento han exigido. Pero no están asi limitados sus provechos. Bajo el punto de vista comercial empiezan á dar resultados satisfactorios, y no es aventurado creer que, antes de mucho, podrán rivalizar con las mas prósperas empresas particulares en la abundancia de sus rendimientos.

Los cuadros que van á continuacion exhiben su marcha económica hasta el año 1883.

FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

CUENTA DE CONSTRUCCION

Inversion total en construccion y otros gastos que pueden ser cargados en la cuenta capital, hasta 1880 inclusive...	\$	9511837	78
Idem idem idem idem idem idem 1881.....	»	106749	60
Idem idem idem idem idem idem 1882.....	»	43916	74
Idem idem idem idem idem idem 1883.....	»	281827	95
	\$	<u>9944332</u>	<u>07</u>

CUENTA DE EXPLOTACION

Total de gastos de explotacion hasta 1880.....	\$	709105	09
Idem idem idem idem en 1881.....	»	270816	54
Idem idem idem idem en 1882.....	»	490747	18
Idem idem idem idem en 1883.....	»	552535	14
	\$	<u>2023203</u>	<u>95</u>

Productos de la explotacion hasta el año 1880.....	\$ 1722971 48
Idem idem idem en el año 1881.....	» 664460 88
Idem idem idem idem idem 1882.....	» 846932 42
Idem idem idem idem idem 1883.....	» 1170892 82
	<u>\$ 4405257 60</u>
Gastos totales de explotacion.....	\$ 2023203 95
Exceso de productos.....	\$ 2382053 65

FERRO-CARRIL ANDINO

CUENTA DE CONSTRUCCION

Inversion total en construccion hasta el año 1880.....	\$ 4488165 90
--	---------------

CUENTA DE EXPLOTACION

Productos de la explotacion hasta el año 1880 inclusive.	\$ 372553 80
Idem idem idem idem en el año 1881.....	» 205144 67
Idem idem idem idem idem idem 1882.....	» 307374 57
Idem idem idem idem idem idem 1883.....	» 417662 46
	<u>\$ 1302735 50</u>
Gastos de explotacion hasta el año 1880.....	\$ 268479 32
Idem idem idem en el año 1881.....	» 175657 49
Idem idem idem idem idem 1882.....	» 180076 50
Idem idem idem idem idem 1883.....	» 229818 88
	<u>\$ 854032 19</u>
Exceso de productos.....	\$ 448703 31
	<u>\$ 1302735 50</u>

Segun se desprende de los anteriores cuadros, el costo total del Ferro-Carril Central Norte asciende a \$ 9.944,330-07, y como fué construido con fondos del Empréstito de Obras Públicas de 1871, que devenga el 6 por ciento de la renta, la suma necesaria para el servicio de ese capital, seria \$ 566,659-92 al año, mientras que, como se ha visto, sus entradas siempre crecientes han alcanzado á \$ 618,357-68 líquidos en el último año. Resulta pues, que considerado comercialmente, su éxito está asegurado,

La situación del Ferro-Carril Andino no es tan satisfactoria, pues el capital de \$ 4.488,165-90 que representa, exigiria \$ 296,289-90 anuales para el pago de renta, y sus entradas líquidas solo han llegado á \$ 187,843-58; pero basta fijarse en su rápido progreso, que durante el año 1883 ha hecho aumentar sus entradas en 35⁸³. por ciento sobre 1882, para convencerse de que muy pronto se hallará en un estado igualmente próspero, como el « Central Norte. »

El objeto primordial que se tuvo en vista al emprender la construcción de estas grandes vías férreas fué, indudablemente, promover la difusión de la vida y progreso en comarcas cuyo relativo aislamiento privaba de participar en la prosperidad de que gozaba el litoral, para que mas adelante pudiesen ellos tambien concurrir á la obra comun del engrandecimiento del país.

Como operación comercial se sabia que los resultados serían tardíos si bien seguros, y así se han justificado esas previsiones.

Después de largos años de conflictos, comenzamos ya á disfrutar de los provechos que legítimamente debíamos esperar.

FAROS Y AVALICES Y VISITA DE SANIDAD

CUADRO DEL PRODUCIDO DE FAROS Y AVALICES DESDE 1876 Á 1884

1876	34620 07
1877.....	29520 67
1878.....	35563 09
1879.....	34383 06
1880.....	33550 01
1881.....	46968 51
1882.....	55982 75
1883.....	78855 38
1884 (siete primeros meses).....	49264 59

CUADRO DEL PRODUCIDO DE VISITA DE SANIDAD DESDE 1876 Á 1884

1876.....	—
1877.....	—
1878.....	12658 61
1879.....	12687 33
1880.....	10953 16

FARTE I

1881.....	\$ 11869 23
1882.....	18250 77
1883.....	25785 49
1884 (siete primeros meses)	16478 42



Como contribuciones que pesan directamente sobre la navegacion, el aumento en el producto de estos dos ramos, refleja la actividad comercial del año 1883.

El aumento en el ramo de Faros asciende á 41%. por ciento, y en el de Visita de Sanidad á 44%. por ciento, sobre el producido de 1882.

Con relacion á los gastos de su sostenimiento, puede decirse que el servicio de Sanidad se ha costeado próximamente, y si se atiende á la inmensa importancia que tienen sus funciones para la preservacion de la salud pública, nos debe bastar este resultado. Escuso decir que tal equilibrio solo puede ser esperado en tiempos normales, pues cuando la presencia de enfermedades peligrosas en cualquiera de los paises con quienes mantenemos relaciones directas, impone la adopcion de medidas extraordinarias, desaparece toda posibilidad de nivelar los gastos con las entradas.

En cuanto al servicio de Faros y Avalices, los gastos de su sostenimiento son moderados, de manera que queda un sobrante respetable en beneficio del Fisco.

AGUAS CORRIENTES

La renta de aguas corrientes es la última de nuestra lista, que representa la compensacion de un servicio.

El cuadro que consigna su movimiento como renta de la Nacion, comprende solamente los últimos tres años, pues como es sabido, antes de la federalizacion del Municipio de la Capital, sus entradas pertenecian á la Provincia de Buenos Aires.

CUADRO DEL PRODUCIDO DE AGUAS CORRIENTES DESDE 1881 Á 1883 (Y SIETE MESES DE 1884)

1881.....	\$ 279908 28
1882.....	258816 39
1883.....	261647 69
1884 de Enero á Julio.....	183412 69

Como se vé, su movimiento ha sufrido poca alteracion, pero tan pronto queden concluidas y entregadas al servicio público las obras de ensanche que actualmente se ejecutan, és fuera de duda que sus productos aumentarán rápidamente.

En el año 1883 los gastos de explotacion han ascendido á \$ 119,736-19, de manera que solo restan \$ 141,911-50 de sus entradas como producto líquido.

Faltan todavia los datos precisos de las sumas invertidas en estas obras por el Gobierno de la Provincia, y aún en la actualidad seria muy difícil establecer la cuenta de este servicio, separadamente de las Obras de Saneamiento que se ejecutan bajo la misma direccion, pero es incuestionable que por ahora el servicio de los capitales invertidos en la planteacion del sistema de Aguas Corrientes, gravita en su mayor parte sobre las rentas generales de la Nacion.

VI

R e n t a s V a r i a s

Las entradas por Rentas Varias comprendidas en el cálculo de Recursos, produjeron \$ 473,723-19 distribuidos entre los siguientes ramos:

Corte de maderas.....	\$	13813	87
Depósitos Judiciales.....	»	60958	53
Renta de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino...	»	102816	
Devolucion de Garantías.....	»	137469	48
Productos de la Penitenciaría.....	»	13461	55
Eventuales.....	»	145203	76
Suma al frente.....	\$	473723	19

Suma del frente..... \$ 473723 19

Y tuvieron entrada como recursos extraordinarios:

Renta de Acciones del Banco Nacional.....	«	241800 46
Suscripcion Pública	»	23250 19
Devoluciones de Ejercicios vencidos.....	»	203386 47
Puerto y Muelle del Riachuelo.....	»	194715 54
Acuñacion de Moneda.....	»	233775 74
Suma.....		<u>\$ 1370651 59</u>

Para no fatigaros demasiado la atencion, concretaré el análisis del anterior cuadro, á cuatro ó cinco de las partidas principales.

La partida que figura como producto de las acciones que el Gobierno suscribió en el Banco Nacional, se refiere á un solo semestre del año próximo pasado, pues como es sabido, este establecimiento declara sus dividendos semestralmente, y al Gobierno solo le correspondió el segundo de ese año.

En el presente ha tenido ingreso yá, la cantidad de \$ 483,600-97, por el primero, y el segundo que será declarado próximamente, se sabe que pasará de esa suma, de manera que el servicio de la deuda creada para el pago de esa suscripcion, queda totalmente cubierta y aún sobrá una cantidad regular para aplicar á los gastos generales del país.

La cuenta de los beneficios de la Acuñacion de Moneda, no ha sido liquidada definitivamente todavia, pudiendo asegurarse sin embargo, que supera en un 30. por ciento, por lo ménos, á la partida que se consigna en el cuadro.

Entretanto, esta entrada debe mirarse como méramente transitoria, porque habiéndose suspendido por ahora la acuñacion de la moneda de plata, desaparece el factor principal de esos beneficios.

Las cantidades ingresadas en las arcas nacionales por garantía de ferro-carriles, fueron menores de lo estimado en el cálculo de recursos.

En cambio, en el presente año, esa partida figurará por una cantidad muy gruesa, en virtud del arreglo celebrado con el Ferro-Carril Central Argentino, que ha devuelto el saldo total de las sumas que adeudaba á la Nacion por este concepto.

Como consecuencia de esta operacion, la partida queda reducida á proporciones insignificantes para lo sucesivo; pero tal disminucion hallará su compensacion en la mayor renta que producirán las acciones del Gobierno, sin mencionar la influencia favorable para nuestro crédito que debe ejercer semejante operacion en el exterior, toda vez que importa un testimonio elocuente del rápido progreso que se alcanza.

La Renta del Puerto y Muelle del Riachuelo se ha duplicado casi, con relacion á la cantidad estimada, cuyo cálculo fué basado en la práctica de los cinco meses del año anterior, desde Agosto, en que estas obras fueron transferidas á la Nacion.

Para el presente año se introdujeron varias modificaciones en la tarifa, abaratando el impuesto y acordando otras franquicias á la navegacion que afluye á ese puerto, y el buen efecto de esas medidas no ha tardado en hacerse visible, pues apesar de las notables rebajas hechas, la renta no presentará disminucion, y bajo el punto de vista de proteccion á la navegacion, es hoy inmensamente superior el número de embarcaciones que lo frecuentan, que lo habido en años anteriores.

Para terminar este capítulo, me ocuparé brevemente de la partida de Eventuales, que presenta una fuerte disminucion comparada con el año anterior.

Hasta el año 1881 inclusive, figuraba esta partida en los cálculos de Recursos bajo la denominacion de «Eventuales y Deferencias», y engro-

saban sus cifras los ingresos por razon del premio de moneda metálica respecto de la de curso legal, sobre la parte de la renta que debia percibirse en aquella; entrada ésta evidentemente ficticia y que señalaba la persistencia de males que desde el año 1876 oprimian al país.

Así se explica, que á medida que se valorizaba el papel moneda, disminuía esta entrada á punto qué, con la gradual desaparicion de ese premio y cesacion del curso forzoso, han coincidido las grandes diferencias que consigna el adjunto cuadro:

<i>Año</i>	<i>Denominacion</i>	<i>Productos</i>	<i>Disminucion</i>
1880	Eventuales y Diferencias.....	\$ 1544339 42	—
1881	Eventuales y idem.....	1038437 72	\$ 505901 70
1882	Eventuales.....	522784 27	550270 12
2883	Eventuales.....	145203 76	377580 51

El déficit respecto del año 1882, proviene de haberse hecho figurar por separado algunas entradas, como la del « Muelle y Puerto del Riachuelo » que en el año anterior se hallaron englobadas en las entradas eventuales. Por consiguiente, esta nueva disminucion puede atribuirse meramente á una contabilidad mas corrécta, que excluye toda entrada regular de alguna importancia, limitándose las que forman la partida de « Eventuales », á los numerosos ingresos insignificantes no caracterizados, y una que otra entrada imprevista que transitoriamente abulta sus cifras.

Cuidemos que al establecer los servicios que nuestro adelanto reclama, se consulte los límites que la prudencia fija; un contraste cualquiera puede provocar un descenso en los recursos calculados, y la dolorosa experiencia del pasado nos enseña cuanto cuesta practicar la economía en médio de la estrechez, despues de habituados á la comodidad y holgura.

La importancia capital que se atribuye á la cuenta de los gastos de la Nacion, deriva de la enseñanza que sus cifras contienen. En sus detalles se estudia el funcionamiento práctico del mecanismo administrativo, y basados en la experiencia del pasado, podemos apreciar con acierto las necesidades del porvenir.

Voy pues á ocuparme de esta cuenta, persuadido de que á pesar de la aridez de la materia, seguireis con interés su esposicion, toda vez que se limitará á relacionar los hechos con verdad, estudiando brevemente las causas eficientes de algunos de los fenómenos que se presentarán ante nuestra vista.

PARTE II

INVERSION Y PAGOS

I

El grado de prosperidad que alcanza el país, superior á cuanto se había conocido entre nosotros hasta ahora, encuentra su espresion en el orden administrativo, en el funcionamiento mas ámplio y complejo de los diversos servicios que están á cargo de la Nacion.

Cada año es llenada alguna nueva necesidad, sentida ántes pero no satisfecha por escaséz de médios, y cada año se provee con mas amplitud á la atencion de aquellas que estaban ya comprendidas en la categoría de servicios; pero á medida que el país progresa, y los recursos de la Nacion se hacen mas abundantes, se dilata la esfera de la accion administrativa, y en cambio de una necesidad llenada, surgen varias igualmente apremiantes.

Tales fenómenos están en el orden natural de las cosas, pues el progreso crea necesidades, y la multiplicidad y variedad de las atenciones que pesan sobre los Gobiernos, és uno de los signos característicos de la civilizacion moderna.

Pero en nuestro anhelo por seguir de cerca los pueblos que abren la senda del progreso, no olvidemos que el camino se encuentra erizado de peligros, y que si precipitamos demasiado nuestra marcha, corremos riesgo de chocar con algun obstáculo y perder en un instante el fruto de años de labor paciente.

II

Cuenta de Inversion de 1883

RESÚMEN GENERAL DE LA CUENTA DE INVERSION DE 1883

PRESUPUESTO Y CREDITOS SUPLEMENTARIOS	Sumas á gastar	Sumas libradas	Sumas singastar
Ministerio del Interior.....	6460880 36	5839265 29	621615 07
Idem de Relaciones Exteriores.....	306330 59	304075 02	2255 57
Idem de Hacienda.....	13106223 88	12269517 03	836706 85
Idem de Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	3425983 42	3355818 90	70164 52
Idem de Guerra.....	5898019 64	5403653 66	494365 98
Idem de Marina.....	2438228 82	2211432 04	226796 78
Pesos.....	31635666 71	29383761 94	2251904 77
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
<i>Hechos en virtud de Leyes Especiales ó acuerdos de Gobierno segun planilla adjunta</i>	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	14456962 73	10625595 49	3831367 24
Idem de Relaciones Exteriores.....	51628 75	41195 19	10433 56
Idem de Hacienda.....	829738 72	827363 86	2374 86
Idem de Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	602804 36	506595 42	96208 94
Idem de Guerra.....	3184730 57	2714420 81	470309 76
Idem de Marina.....	1732928 88	732445 37	1000483 51
Pesos.....	20858794 01	15447616 14	5411177 87
RESULTADO GENERAL			
	<i>Sumas á gastar</i>	<i>Sumas libradas</i>	<i>Sumas sin gastar</i>
Ministerio del Interior.....	20917843 09	16464860 78	4452982 31
Idem de Relaciones Exteriores.....	357959 34	345270 21	12689 13
Idem de Hacienda.....	13935962 60	13096880 89	839081 71
Idem de Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	4028787 78	3832414 32	166373 46
Idem de Guerra.....	9082750 21	8118074 47	964675 74
Idem de Marina.....	4171157 70	2943877 41	1227280 29
Pesos.....	52494460 72	44831378 08	7663082 64

El cuadro que antecede consigna el movimiento general de los gastos de la Nacion, durante el año de que esta Memoria trata.

Segun se vé, los gastos ordinarios de la Administracion subieron á \$ 29.383,761-94, ó sean \$ 2.251,904-77 ménos de lo que la ley de presupuesto autorizaba; y como yá hemos visto que las entradas de la Nacion alcanzaron á la suma de \$ 30,050,195-65, resulta un sobrante de \$ 666,433-71 como economía del ejercicio. Pero, además de esos millones de gastos ordinarios, encontramos que hay otra cuenta por gastos extraordinarios, que fueron autorizados por valor de \$ 20.858,794-01, y en efecto, ocasionaron el desembolso de \$ 15.447,616-14, de manera que la inversion total del año se ha elevado á \$ 44.831,378-08.

Pasemos á analizar estas cifras, y descubrir como y en que proporciones han sido distribuidas.

En primer término figura el Departamento del Interior en la siguiente forma:

GASTOS AUTORIZADOS

Por presupuesto.....	\$	6460880 36
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	14456962 73
	\$	<u>20917843 09</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$	5839265 29
Idem Leyes y Acuerdos.....	«	19625595 49
	\$	<u>16464860 78</u>

NO GASTADO

Por presupuesto.....	\$	621615 07
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	3831367 24
	\$	<u>4452982 31</u>

Llama desde luégo la atencion la abultada suma que representan los gastos extraordinarios de este Departamento, y conviene detenernos aquí para estudiar brevemente sus causas.

En el segundo tomo de esta Memoria, se encuentra relacionada en detalle la inversion de estas cuantiosas sumas, pero pienso que su verdadero significado se hará mas ostensible con una nueva agrupacion de las cifras, que nos permita darnos cuenta exácta de lo que representan.

ADMINISTRACION

Presidencia.....	\$	57021 71
Ministerio.....	>	74702 85
Congreso Nacional.....	>	775703 95
Departamento de Ingenieros.....	>	147100 24
Idem de Agricultura.....	>	93761 58
Subvencion á Provincias.....	>	56988 —
Pensiones.....	>	3930 36
Comisaria General de Inmigracion.....	>	209533 87
Oficina Central de Tierras y Colonias.....	>	44107 64
Gobernaciones de Territorios Nacionales.....	>	89704 67
Sociedad de Beneficencia.....	>	363605 29
Policía.....	>	3040687 45
Departamento de Higiene.....	>	9462 24
Obras Públicas.....	>	10079 01
Leyes Especiales — Obras Públicas.....	>	107298 66
Deuda atrasada.....	>	54793 19
Gastos de Inmigracion.....	>	2066 66
	\$	<u>3149547 37</u>

SERVICIOS REMUNERADOS

Correos y Telégrafos.....	\$	922905 10
Ferro-Carriles de la Nacion.....	>	782354 02
Obras de Salubridad y Aguas Corrientes.....	>	119736 19
	\$	<u>1824995 31</u>

SERVICIOS NO REMUNERADOS

Conservacion de caminos.....	\$	90000	
Idem—Leyes Especiales.....	>	16481 66	
	\$		<u>106481 66</u>
Puentes.....	\$	21261 87	
Idem—Leyes Especiales.....	>	44681 87	
	\$		<u>65943 74</u>
Suma al frente.....	\$		<u>172425 40</u>

Suma del frente.....		\$	172425 40
Obras hidráulicas.....	\$	60000	
Idem—Leyes Especiales.....	»	40227 20	
		\$	100227 20
Adoquinado del Municipio.....	\$	185936 29	
		\$	458588 89
Construcción de Telégrafos.....	\$	123455 78	

SERVICIOS REEMBOLSABLES

Ferro-Carriles garantidos.....	\$	291681 94
--------------------------------	----	-----------

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Administración.....	\$	635105 54
Deuda atrasada.....	»	25459 23
	\$	660564 75

SERVICIOS REMUNERADOS

Correos y Telégrafos.....	\$	4072 19
Ferro-Carriles Nacionales.....	»	12000
	\$	16072 19

SERVICIOS NO REMUNERADOS

Obras Públicas.....	\$	52122 16
Idem Hidráulicas.....	»	2000
Puentes.....	»	500
	\$	54622 16
Construcción de Telégrafos.....	\$	76844 68

CONSTRUCCIONES ETC., CON RECURSOS PROPIOS

Construcción de Ferro-carriles	\$	6181759 39
Puerto de la Boca y Riachuelo.....	»	1526366
Muelle del Rosario	»	4000
Obras de Salubridad.....	»	1918621 28
Muelle del Uruguay.....	»	1200
Pozos Artesianos.....	»	85000
Mensura de Tierras Públicas.....	»	101145 04
	\$	9817491 71

RESÚMEN GENERAL

Administracion.....	\$	3140547 37	
Idem	>	660564 75	
		<u> </u>	\$ 3801112 12
Servicios remunerados.....	\$	1824995 31	
Idem	>	16072 19	
		<u> </u>	\$ 1841067 50
Servicios no remunerados.....	\$	458588 89	
Idem	>	54622 16	
		<u> </u>	\$ 513211 05
Servicios reembolsables.....			\$ 291681 94
Construccion de Telégrafos.....	\$	123455 78	
Idem idem	>	76844 68	
		<u> </u>	\$ 200300 46
Obras y gastos con recursos propios.....	\$		9817491 71
			<u> </u>
			<u>\$ 16464864 78</u>

Para no ser difuso, en este análisis se ha incluido en una sola categoría los gastos de fomento de inmigracion, \$ 300,000 mas ó ménos, las sumas entregadas á la Municipalidad de la Capital, que se elevan á \$ 520,000 próximamente, y Obras Públicas por valor de \$ 117,000; partidas que en rigor no debian ser incluidas en los gastos de administracion, como tampoco \$ 80,000 de deudas atrasadas, pero al adoptar esta nomenclatura, solamente se ha tenido en vista clasificar los gastos, segun su faz mas característica.

Pasemos ahora á Relaciones Exteriores

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	306330 59
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	51628 75
		<u> </u>
		<u>\$ 357959 34</u>

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	304075 02
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	41195 19
	\$	<u>345270 21</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$	2255 57
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	10433 56
	\$	<u>12689 13</u>

La naturaleza de las funciones que tiene á su cargo este Ministerio es demasiado restringida, para que haya objeto en analizar la inversion de los anteriores gastos.

Aun cuando no toda esa cantidad ha sido absorbida en sueldos, los límites que me he trazado no me permiten clasificarlos bajo otra partida que la de «Administracion».

Sigue ahora el Departamento de Hacienda.

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	13106223 88
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	829738 72
	\$	<u>13935962 60</u>

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	12269517 03
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	827363 86
	\$	<u>13096880 89</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$	836706 85
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	2374 86
	\$	<u>839081 71</u>

Analizados estos gastos, obtenemos el siguiente resultado:

GASTOS DE PRESUPUESTO

Administracion

Ministerio.....	\$	41829 80
Contaduría General.....	»	125103 48
Tesorería General.....	»	13651 75
Pensiones y jubilaciones.....	»	10799 31
Eventuales.....	»	53897 76
Leyes Especiales.....	»	12357 44
Edificios Fiscales.....	»	34116 55
	\$	<u>291756 09</u>

GASTOS DE RECAUDACION ETC.

Casa de Moneda.....	\$	66223 20
Dirección General de Rentas.....	»	93316 18
Administración de Sellos.....	»	14379 94
Idem de Contribución Directa y Patentes.....	»	26124 03
Idem de Rentas.....	»	1059853 75
Faros.....	»	8399 34
	\$	<u>1268296 44</u>

Mensura de Tierras Nacionales.....	\$	142789 64
------------------------------------	----	-----------

Deuda Pública.....	\$	10549357 06
Crédito Público.....	»	17317 80
	\$	<u>10566674 86</u>

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Administración.....	\$	9723 94
Casa de moneda.....	»	24000 »
Deuda Pública.....	»	793639 92
	\$	<u>827363 86</u>

RESÚMEN

Administración.....	\$	291756 09
Idem.....	»	9723 94
	\$	<u>301480 03</u>
Suma al frente.....	\$	301480 03

MEMORIA DE HACIENDA

Suma del frente.....		\$	301480 03
Gastos de Recaudacion.....	\$	1268296 44	
Idem idem	>	24000	
		\$	1292296 44
Mensura de Tierras.....		\$	142789 64
Deuda Pública.....	\$	10566674 86	
Idem	>	793639 92	
		\$	11360314 78
		\$	13096880 89

Al ocuparme en otro lugar de la Deuda Pública, procuraré descomponer convenientemente la gran cantidad que ofrece su inversion.

En el Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, la inversion ha sido como sigue:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	937024 92
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	30019 25
	\$	967044 17

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	914620 71
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	30019 27
	\$	944639 86

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$	22404 25
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	—
	\$	22404 25

DEPARTAMENTO DEL CULTO

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	281808 44
Idem—Leyes y Acuerdos.....	>	23249 36
	\$	305057 80

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	274914
Idem—Leyes y Acuerdos.....	»	23249 36
	\$	<u>298163 36</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$	6894 40
Idem—Leyes y Acuerdos.....	»	—
	\$	<u>6894 40</u>

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	2207150 06
Por Leyes y Acuerdos.....	»	549535 75
	\$	<u>2756685 81</u>

SUMAS LIBRADAS

Por presupuesto.....	\$	2106284 19
Idem Leyes y Acuerdos.....	\$	453326 81
	\$	<u>2519611 —</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$	40865 87
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	96208 94
	\$	<u>137074 81</u>

RESÚMEN GENERAL

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	3425983 42
Idem Leyes y Acuerdos.....	»	602804 36
	\$	<u>4028787 78</u>

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	3355818 90
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	506595 42
	\$	<u>3862414 32</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto	\$	70164 52
Por Leyes y Acuerdos.....	<	96208 94
	\$	<u>166373 46</u>

De los \$ 602,804-36 librados contra Leyes Especiales, correspondieron \$ 58,000 á Edificios Públicos y \$ 345,307-05 á Deuda atrasada.

La cuenta del Departamento de Guerra, és como se espresa á continuación:

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$	5898019 64
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	3184730 57
	\$	<u>9082750 21</u>

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$	5403653 66
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	2714420 81
	\$	<u>8118074 47</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto	\$	494365 98
Idem Leyes y Acuerdos.....	>	470309 76
	\$	<u>964675 74</u>

El análisis de los gastos autorizados por Leyes Especiales dá pesos 608,629-92, invertidos en el pago de Deuda atrasada, \$ 235,333-78

por compra de edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires, y \$ 1.580,197-22, de gastos de armamento, que son cubiertos con recursos especiales.

Finalmente, el Departamento de Marina, presenta el siguiente movimiento:

GASTOS AUTORIZADOS

Por Presupuesto.....	\$ 2438228 82
Idem Leyes y Acuerdos.....	> 1732928 88
	<u>\$ 4171157 70</u>

SUMAS LIBRADAS

Por Presupuesto.....	\$ 2211432 04
Idem Leyes y Acuerdos.....	> 732445 37
	<u>\$ 2943877 41</u>

NO GASTADO

Por Presupuesto.....	\$ 226796 78
Idem Leyes y Acuerdos....	> 1000483 51
	<u>\$ 1227280 29</u>

Los gastos presupuestos de este Departamento, comprenden pesos 241,619-70, invertidos en edificios y Obras Públicas, y los extraordinarios incluyen \$ 50,805-04 por pago de deuda atrasada, y \$ 679,640-33 por gastos de armamento que deben ser cubiertos con recursos especiales.

He llegado ya al fin de la primera parte del análisis que procuro hacer; véamos cuáles son los resultados que arroja:

RESÚMEN DE GASTOS

Gastos de Administracion, segun Presupuesto.....	\$ 14296993 35
Idem idem idem por leyes y acuerdos..	> 1027032 17
	<u>\$ 15324025 52</u>
Suma al frente.....	\$ 15324025 52

Suma del frente.....	\$ 15324025 52
Gastos de recaudacion de Rentas.	\$ 1292296 44
Edificios y Obras Públicas.....	» 651953 48
Pago de Deuda atrasada.....	» 1084742 01
Servicios remunerados.....	» 1841067 50
Idem no remunerados.	» 513211 05
Idem reembolsables.....	» 291681 94
Construccion de Telégrafos.....	» 251966 46
Deuda Pública.....	» 11360314 78
	<u>\$ 32611259 18</u>
Obras y gastos con recursos propios.....	\$ 12220118 90
	<u>\$ 44831378 08</u>

Pero, ántes de pasar adelante detengámonos un momento para ver como se comparan los gastos de este año con los de años anteriores, á partir de 1878, en que el presupuesto descendió al más bajo nivel que haya tocado, desde 1871.

CUADRO GENERAL DE GASTOS DESDE 1878 A 1873

PRESUPUESTO	1878			1879			1880		
	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.	Pesos fuertes 2055952 24	Pesos fuertes 1977743 51	Pesos fuertes 78208 73	Pesos fuertes 2014793 12	Pesos fuertes 1747333 74	Pesos fuertes 267459 38	Pesos fuertes 2584900 14	Pesos fuertes 2409016 76	Pesos fuertes 175883 38
» de Relaciones Exteriores.	111948	111621 11	326 89	105480	104870 99	609 01	117840	116177 35	1662 65
» » Hacienda	8588142 17	8200827 32	387314 85	8892555 46	8411250 74	481295 72	9512217 51	8302967 41	1209250 10
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública.	1094340	1052062 82	42277 18	1188748	1146969 08	41778 92	1290177 60	1215174 55	75003 05
» » Guerra	5218412	4797434 58	420977 42	5110037	4896369 67	213667 33	4503031 69	4202484 43	300547 26
» » Marina	—	—	—	—	—	—	640782	563342 34	77439 66
	17068794 41	16139689 34	929105 07	17311613 58	16306803 22	1004810 36	18648948 94	16800162 84	1839786 10
LEYES ESPECIALES									
GASTOS ORDINARIOS									
Ministerio del Interior.	1529283 10	1233886 40	295396 70	972023 45	624232 70	347790 75	1783572 53	1435314 09	348258 44
» de Relaciones Exteriores.	66162 50	58273 83	7888 67	23168 20	21139 31	2028 89	12125 86	12125	86
» » Hacienda	2689423 12	2427123 12	262300	2870767 63	2655535 56	215232 07	692032 33	630183 59	61848 74
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública.	74994 38	67172 64	7821 74	198441 22	189627 48	8813 74	114600 89	106457 69	8233 20
» » Guerra	2168752 40	914773 28	1253979 12	3187440 06	2725820 71	461619 35	7860674 71	7226194 07	634480 64
» » Marina	—	—	—	—	—	—	700000	699857 54	142 16
	6528615 50	4701229 27	1827386 23	7251840 56	6216355 76	1035484 80	11163096 32	10110132 28	1052964 04
RESULTADO GENERAL									
Ministerio del Interior.	3585235 34	3211629 91	373605 43	2986816 57	2371566 44	615250 13	4368472 67	3844330 85	524141 82
» de Relaciones Exteriores.	178110 50	169894 94	8215 56	128648 20	126010 30	2637 90	129965 86	128302 35	1663 51
» » Hacienda	11277565 29	10627950 44	649614 85	11763323 09	11066795 30	696527 79	10204249 84	8933151	1271098 84
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública.	1169334 38	1119235 46	50098 92	1387189 22	1336596 56	50592 66	1404868 49	1321632 24	83236 25
» » Guerra	7387164 40	5712207 86	1674956 54	8297477 06	7622190 38	675286 68	12363706 40	11428678 50	935027 90
» » Marina	—	—	—	—	—	—	1340782	1263200 18	77581 82

1881

1882

1883

Guerra	7387164 40	5712207 86	1674956 54	8297477 06	7622190 38	675286 08	12363706 40	11428678 50	935027 90
» Marina	—	—	—	—	—	—	1340782	1263200 18	77581 82
	23597409 91	20840918 61	2756491 30	24563454 14	22523158 98	2040295 16	29612045 26	29919295 12	2892750 14

PRESUPUESTO	1881			1882			1883		
	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior	Pesos fuertes 3345449 97	Pesos fuertes 2921988 17	Pesos fuertes 423461 80	Ps. nacionales 5228563 08	Ps. nacionales 5012713 36	Ps. nacionales 215849 72	Ps. nacionales 6460880 36	Ps. nacionales 5839265 29	Ps. nacionales 621615 07
» de Relaciones Exteriores.	164920	164920	—	267757 36	260868 49	6888 87	306330 59	304075 02	2255 57
» » Hacienda	9728280 03	8138572 88	1589707 15	12488076 18	10846386 82	1641689 36	13106223 88	12269517 03	836706 85
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública . .	1389368 54	1128464 01	260904 53	2902874 04	2658953 33	243020 71	3425983 42	3355818 90	70164 52
» » Guerra	4817481	4684033 98	113447 02	5193844 59	4875586 61	318257 98	5898019 64	5403653 66	494365 98
» » Marina	854238	780923 75	73314 25	1802893 32	1688330 76	164562 56	2438228 82	2211432 04	226796 78
	20299737 54	17718902 79	2480834 75	27884008 57	25292839 37	2591169 20	31635666 71	29383761 94	2251904 77
LEYES ESPECIALES									
—									
GASTOS ORDINARIOS									
—									
Ministerio del Interior	3945822 15	3294397 95	651424 20	8669136 80	8079293 94	589842 86	14456962 73	10625595 49	3831367 24
» de Relaciones Exteriores.	131500	131500	—	45181 68	38045 72	7135 96	51628 75	41195 19	10433 56
» » Hacienda	2198318 26	2153534 58	44783 68	22326361 52	21034491 65	1291870 47	829738 72	827363 86	2374 86
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública . .	543843 98	312248 34	231595 64	483181 94	443773 94	39408	602804 36	506595 42	96208 94
» » Guerra	3752146 26	3371666 61	380479 65	3356336 92	2751472 54	604864 38	3184730 57	2714420 81	470309 76
» » Marina	1310443 20	1298973 35	11469 85	531321 95	367241 07	164080 88	1732928 88	732445 37	1000483 51
	11882073 85	10562320 83	1319753 02	35411520 81	32714318 26	2697202 55	20858794 01	15447616 14	5411177 87
RESULTADO GENERAL									
—									
Ministerio del Interior	7291272 12	6216386 12	1074886	13897699 88	13092007 30	805692 58	20917843 09	16464860 78	4452982 31
» de Relaciones Exteriores.	296420	296420	—	312939 04	298914 21	14024 83	357950 34	345270 21	12680 13
» » Hacienda	11926598 20	10292107 46	1634490 83	34814437 70	31880877 87	2933559 83	13935962 60	13090880 89	839081 71
» » Justicia, Culto é Instruccion Pública . .	1933212 52	1440712 35	492500 17	3366055 98	3102727 27	283328 71	4028787 78	3862414 32	166373 46
» » Guerra	8569627 26	8055700 59	513926 67	8550181 51	7827059 15	923122 36	9082750 21	8118974 47	964675 74
» » Marina	2164681 20	2079897 10	84784 10	2334215 27	2005571 83	328643 44	4171157 70	2943877 41	1227280 29
	32181811 39	28 381223 62	3800587 77	63295529 38	58007157 63	5288371 75	52494460 72	44831378 08	7663082 64

Para facilitar la inteligencia de estos números, démosles una nueva agrupación, concretándonos á los gastos autorizados por presupuesto.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Inversion en.....	1878	\$f.	1977743	51
»	1879	»	1747333	74
«	1880	»	2409016	76
»	1881	»	2921988	17
»	1882	\$	5012713	36
»	1883	»	5839265	29

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Inversion en....	1878	\$f.	111621	11
»	1879	»	104870	99
»	1870	»	116177	35
»	1881	»	164920	
»	1882	\$	260868	49
»	1883	»	304075	02

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Inversion como sigue:

<u>Año</u>	<u>Déuda Pública</u>	<u>Administracion etc.</u>	<u>Totales</u>
1878	₪ 7313421 18	₪ 887446 14	₪ 8200827 32
1879	» 7512411 98	» 898847 76	» 8411259 74
1880	» 7239179 47	» 1063787 94	» 8302967 41
1881	» 7037764 94	» 1100807 94	» 8138572 88
1882	\$ 9374228 62	\$ 1472158 20	\$ 10846386 82
1883	» 10549357 06	» 1720159 97	» 12269517 03

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PUBLICA

Inversion en.....	1878	₪	1052062	82
»	1879	»	1146969	08
»	1880	»	1215174	55
»	1881	»	1128464	01
»	1882	\$	2658953	33
»	1883	»	3355818	90

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

	<u>Guerra</u>	<u>Marina</u>	
Inversion en.....	1878.....		\$ 4797434 58
» 1879.....		» 4896369 67
» 1880	\$ 4202484 43 \$ 563342 34	\$ 4765826 77
» 1881	» 4684033 98 » 780923 85	» 5464957 73
» 1882	\$ 4875586 61 \$ 1638330 76	» 6513917 37
» 1883	» 5403653 66 » 2211432 04	» 7615085 70

Como complemento á estos cuadros, vá á continuacion una relacion de los servicios principales que pasaron á cargo de la Nacion, á consecuencia de la federalizacion de esta Capital, y que esplica la causa del notable aumento en el presupuesto de gastos de 1882.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Sociedad de Beneficencia.....	\$ 338710 75
Administracion de Vacuna.....	» 2658 31
Policia de la Capital.....	» 1025968 48
Obras de Salubridad.....	» 91638 88
Adoquinado del Municipio.....	» 47325 10
	\$ 1506301 52

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Administracion de Contribucion Dirécta y Patentes.....	\$ 31607 58
Deuda Pública—Empréstitos Provinciales de 1870 y 1873. »	1095675 54
	\$ 1127283 12

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

Cárcel Penitenciaria.....	\$ 151538 33
Idem Correccional.....	» 20076 89
Tribunales de la Capital.....	» 399031 48
Educacion Comun.....	» 335682 40
Universidad de la Capital.....	» 102745 46
	\$ 1009074 56

RESÚMEN

Departamento del Interior.....	\$	1506301	52
Idem de Hacienda.....	»	1127283	12
Idem Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	»	1009074	56
Aumento total en 1882.....	\$	<u>3642659</u>	<u>20</u>

? Los cuadros que preceden, demuestran con que rapidéz han crecido los gastos públicos, y ocurre preguntar si no hemos llegado yá al límite en que la prudencia aconseja detenernos.

Comparados los totales de los dos años, se encuentra que los gastos casi se han duplicado, siendo la distribucion de ese aumento, en números redondos, la siguiente;

Servicios que pasaron de la Provincia de Buenos Aires, escluyendo la Deuda Extranjera..	\$	2550000
Departamento del Interior.....	»	2140000
Idem de Relaciones Exteriores.....	»	190000
Idem de Hacienda.....	»	800000
Deuda Pública (comprendida la que pasó de la Provincia de Buenos Aires).....	»	3230000
Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública..	»	1500000
Idem de Guerra y Marina.....	»	2800000
	\$	<u>13210000</u>

Si deducimos lo correspondiente al servicio de la Deuda Pública y los gastos que pasaron de la Provincia, que en junto suman \$ 5.780,000, y otros \$ 600,000 por diferencia entre pesos fuertes y pesos de la nueva ley, encontramos que el aumento líquido ha sido de \$ 6.800,000 en los gastos de Administracion.

Verdad és que esos millones representan numerosos servicios recién planteados, el ensanche y mejor dotacion de los existentes, y la provision más abundante á las necesidades de la defensa nacional, en el importante ramo de Marina, y bajo tal concepto no se puede reputar exagerada la suma de los caudales invertidos en tantos y tan variados objetos.

Pero, lo repito, la Administracion Pública se halla hoy organizada sobre una base que consulta su regular funcionamiento, y no debemos ultra

pasar los límites actuales, hasta tanto haya trascurrido un tiempo suficiente para que el progreso que presenciamos se consolide y forme la base sólida de nuevas combinaciones económicas.

Vuelvo ahora á ocuparme de la cuenta de 1883, y procederé á relacionar la cuenta de Pagos con la de Inversion, para así llegar al último resultado económico del año.

En uno de los cuadros anteriores se ha visto que la suma total de las inversiones alcanzó á pesos 44.831,378.08, de los que cupieron \$ 12.220,118-90 á servicios que tenían destinados recursos especiales, y \$ 32.611,259-18, á cubrir con las entradas ordinarias de la Nacion. Pero podemos descartar de ésta la suma de \$ 1.084,742-01, de deuda atrasada autorizada á pagar por leyes especiales, y que debía ser atendida con los recursos que pasasen del año anterior: \$ 291,684, de garantía de ferro-carriles y como tal reembolsable; y finalmente \$ 251,966, de construccion de Telégrafos; y tendrémos entonces que los gastos quedan reducidos á \$ 30.982,867, ó sea casi exáctamente el producto de las rentas ordinarias y extraordinarias que se ha visto ántes sumaron \$ 30.947,123. Y notese bien que no se han deducido los \$ 651,953, invertidos en obras y edificios públicos y qué, por consiguiente, podrian figurar como existencias de la Nacion; ni tampoco los \$ 5.152,251-39, en que ha sido disminuida la Deuda Pública consolidada durante el año. Aun considerando éstos como gastos del año, las rentas han sido suficientes para todas las necesidades.

Veamos ahora la cuenta general de los pagos del año, y los recursos con que fueron cubiertos:

CUENTA GENERAL DE PAGOS Y GASTOS EN 1883

RECURSOS		
Existencias de 1882.....		\$ 13383913 54
Rentas ordinarias.....	\$ 30050195 65	
Idem extraordinarias.....	896928 40	30947124 05
Suma al frente.....		\$ 54331037 59

Suma del frente.....	\$ 54331037 59
Fondos Públicos para pago al Banco de la Provincia.....	6854376 81
Letras de Tesorería.....	2717735 04 ✓
Recursos especiales:—Por cuenta de los Em- préstitos de Obras de Salubridad y Puerto Riachuelo.....	3206014 44 ✓
Operaciones de crédito.....	8375626 99
	<u>65484790 87</u>

EROGACIONES

Pagado por cuenta del Departamento del In- terior.....	\$ 12171355 26
Idem idem idem idem de Relaciones Exte- riores.....	331408 60
Idem idem idem idem Hacienda.....	10460082 55
Idem idem idem idem Justicia Culto é Ins- trucccion Pública.....	2857504 59
Idem idem idem idem Guerra.....	6430168 45
Idem idem idem idem Marina.....	2586837 29
	<u>\$ 34837336 74</u>
Pagado por Deuda Exigible de años anteriores.	19223689 35 ✓
Existencias que pasan á 1884.....	11423764 78
	<u>\$ 65484790 87</u>

Procedamos ahora al análisis de esta cuenta, advirtiendo para la mejor inteligencia del cuadro que sigue, que la «Deuda Exigible» representa solamente el saldo de letras de Tesorería y expedientes que pasa de un ejercicio á otro, pero que se atiende con las rentas generales, de manera que á los pocos meses ha desaparecido casi en su totalidad.

Así encontramos que de los \$ 19.494,490-06 de Deuda Exigible de 1882, que pasó á 1883, fué abonada la cantidad de \$ 19.223,689-35 durante este año; y segun lo demuestra la cuenta de página 137, tomo II de la presente Memoria, en el primer trimestre del corriente año, los \$ 9.994,041-34 que pasaron como saldo de 1883, quedaron reducidos á \$ 2.831,518-22.

Hé aquí ahora el estado de la deuda no consolidada con que comen-
samos el año 1884:

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA EXIGIBLE Y FLOTANTE QUE PASA Á 1884

Saldo de operaciones de crédito que pasan al año 1884.	\$	15855051 52	
Saldo de expedientes imputados al Ejercicio de 1883, pero no pagados, ó sea Deuda Exigible.		9994041 34	\$ 25849092 86
<i>A deducir:</i>			
Gastos que tienen destinados recursos especiales, como ser Obras de Salubridad, Puerto del Riachuelo, prolongacion de Ferro-Cariles, etc., etc.....	\$	12220118 90	
Menos: cantidades recibidas por cuenta de la negociacion de los Empréstitos de Salubridad y Riachuelo.....		3206014 44	
Saldo que debe ser deducido de la Deuda Exigible ó Flotante por tener destinados recursos especiales.....			9014104 46
	\$		16834988 40
Se deducen las Existencias que pasan á 1884.	\$		11423764 78
Saldo definitivo que representa la acumulacion de déficits pasados.....	\$		5411223 62

Tomando las cifras del anterior cuadro, se encuentra que la deuda de la Nacion, liquidada pero no consolidada al finalizar el año 1883, alcanzaba á \$ 25.849,092-86, y puede estimarse en un millon más el monto de créditos en gestion, atrasos del ejército, armada, y otros análogos, de manera que la anterior suma se elevaría entonces á \$ 26.849,092-86, de los que corresponden \$ 9.994,041-34 á Deuda Exigible de 1883, y \$ 16.855,051-52 á la Deuda Flotante.

Por contra figuran en primer término los \$ 9.014,104-46 que representa lo gastado en exceso de entradas por cuenta de las varias obras públicas que se ejecutan, y que se han estado atendiendo con el producto de las rentas ordinarias y de operaciones de crédito, miéntras llegase la oportunidad de negociar los empréstitos respectivos; y como esos adelantos serán reembolsados á medida que se verifican dichas negociaciones, se puede desde yá rebajar su importe.

Siguen las «Existencias» ó más bien créditos activos, desde que comprende esta partida las acciones del Ferro-Carril Central Argentino, y otros valores dados en caucion de operaciones de crédito; garantía á reembolsar por los ferro-carriles; saldos de cuentas corrientes y existencias en cajas nacionales, formando en junto una suma de \$ 11.423,764-78 que sin violencia puede asentarse como compensatoria de otro tanto de la deuda, quedando ésta entónces reducida á \$ 5.411,223-62, como cantidad que en definitiva gravita sobre las rentas de la Nacion, mientras los sobrantes de éstas no alcancen para su extincion ó se arbitren otros médios para llegar á ese fin.

En ese cuadro he querido ofreceros un resúmen exácto de la situacion del Tesoro, consignando, aunque someramente, las partidas principales de esa deuda llamada «Flotante» y «Exigible» que suele preocupar los espíritus tímidos.

No desconozco que sus cifras son abultadas, pero el activo de la cuenta es satisfactorio; y si se tiene en vista que han sido escluidas, no solamente la suma que representa el capital suscrito en el Banco Nacional y las obras públicas que se construyen y que deben reputarse como el activo de la Deuda Consolidada, sinó tambien las de numerosas propiedades públicas que existen en toda la República y que han sido adquiridas en su mayor parte con el producto de las rentas generales, habrá que convenir que en realidad los valores representativos esceden de las citadas cifras.

Entretanto, en su forma actual, esa deuda perjudica la regularidad de las operaciones de la Tesorería, y el Ministerio se preocupa de combinar los médios de hacerla desaparecer.

PARTE III

Comercio general del país

El monto del comercio especial exterior del país en el año 1883, se eleva á \$ 140.643,804, ó sean \$ 19.008,820, más que en el año anterior.

Comparado en los dos años el movimiento de los grandes ramos en que ese comercio se subdivide, se obtiene el siguiente resultado:

	1882	1883	MAS Ó MENOS
Importacion:—sujeta.....	\$ 56900660	\$ 67721783	\$ 10821123
Idem libre.. .. .	» 4345385	» 12714045	» 8368660
Totales.....	<u>\$ 61246045</u>	<u>\$ 80435828</u>	<u>\$ 19189783</u>
Exportacion—sujeta.....	\$ 54223290	\$ 51592824	\$ 2630446
Idem libre.....	» 6165649	» 8615152	» 2449503
Totales.....	<u>\$ 60388939</u>	<u>\$ 60207976</u>	<u>\$ 180943</u>

A primera vista el resultado de la comparacion es bien poco satisfactorio, desde que en presencia de una Importacion que crece en proporciones considerables, hallamos que la Exportacion se mantiene estacionaria y aún con tendencias á declinar en sus productos principales sujetos á derechos. Pero los hechos descarnados que presenta la estadística, no pueden tomarse como las únicas bases para juzgar con acierto de estos fenómenos, porque concurren causas que no se aperciben quizá, pero que influyen poderosamente en el encadenamiento de los hechos, y que tenidas en cuenta, modifican sustancialmente las consecuencias que lógicamente parecen desprenderse de aquellos.

En el caso que se estudia, tenemos como factor que ha contribuido á hacer mas pronunciada la diferencia entre el valor importado y el exportado, las modificaciones introducidas en la Tarifa de Avalúos que fija los valores oficiales de uno y otro ramo, y en cuyos aforos está basada la estadística oficial.

Así, por ejemplo, el año 1883 las lanas fueron aforadas en \$ 25. los 100. kilos, mientras que, en 1882, el valor estimado era de \$ 26.

De aquí una disminucion en el valor oficial de lo exportado, aunque la cantidad ha sido mayor y el precio real se ha conservado al mismo nivel ó tal vez un poco mas alto.

En la Importacion sucede el caso inverso, pues á medida que las reformas introducidas en la Tarifa hacen que sus aforos se aproximen á la verdad, los valores oficiales subirán, de manera que el mismo valor en efectos introducidos, puede representar un aumento sensible en las cifras de la estadística de un año para otro.

En el cuadro que vá al pié, se encuentran comparados los valores exportados de los cuatro artículos principales sujetos á derechos en un período de ocho años, que abarca desde el año 1876 hasta 1883.

Segun lo revelan sus cifras, la produccion de lanas ha aumentado en proporciones muy satisfactorias, pues en 1883 se ha exportado 32 $\frac{1}{2}$ por ciento más que en 1876, y 44 $\frac{1}{2}$ por ciento más que en 1878, que fué el año más bajo del período comparado. Al mismo tiempo el comercio en cueros lanares no ha sufrido disminucion sensible, de modo que ese esceso representa realmente un aumento de riqueza.

	<i>Cueros vacunos</i>	<i>Cueros Lanares</i>	<i>Lana</i>	<i>Sebo</i>
1876	kil. 2324866	kil. 27597973	kil. 89275895	kil. 37463333
1877	» 2488532	» 27849009	» 97343981	» 27431217
1878	» 2238802	» 27848592	» 81894174	» 21097022
1879	» 2336529	» 25088878	» 92112440	» 15454011
1880	» 2791299	» 29077187	» 97518089	» 11868989
1881	» 2192370	» 22339591	» 104756922	» 19687170
1882	» 1945427	» 22353021	» 111009796	» 18434134
1883	» 1910918	» 26564619	» 118403668	» 15811617

La decadencia de la industria saladeril que revela el cuadro anterior, reconoce por causa hechos complejos que seria largo analizar en este

lugar, pero sin desconocer el significado económico de la paralización de esta industria, pienso sin embargo, que tal vez se exagera su influencia sobre la prosperidad del país en general.

En efecto, si se tratara de alguna de aquellas industrias transformadoras en que la materia prima representa solamente un valor mínimo con relación al producto elaborado, habría que convenir que su decadencia tendría una importancia del más alto grado por la paralización de brazos y estagnación de grandes capitales que supondría.

Pero felizmente no es este el caso, no hay destrucción de riqueza ni ha aminorado la demanda de brazos, lo que hay es una suspensión momentánea del trabajo, mientras se observan las tendencias de la demanda y se apronta para llenarla en condiciones más ventajosas que anteriormente.

Por ahora, la menor demanda de algunos de los productos de saladero, y las ventajas para la formación de nuevos establecimientos pastoriles que ofrecen las fértiles y estensas tierras de la Pampa, contribuyen á que se destine con preferencia los sobrantes de los ganados á poblar nuevas tierras de pastoreo, y así se van asentando las bases para una nueva era de prosperidad, cuando la industria saladeril reaccione de su postración actual.

Por otra parte, el ganadero no está atendido á esta sola industria para la utilización de los sobrantes de sus ganados, el problema del transporte de las carnes parece acercarse á su solución, y una vez que encontremos la forma de abastecer las poblaciones del viejo mundo de este alimento indispensable, és seguro que la industria pastoril habrá alcanzado su mayor desenvolvimiento, elevándose su prosperidad á una potencia hasta ahora desconocida.

En el interior los saladeros siempre prestan un contingente importante, y se notan ya los signos de una nueva era de actividad en su explotación, que será poderosamente estimulada, si las medidas tendentes á favorecerlos, que el Gobierno ha tenido el honor de someter á la consideración de V. H., merecieran vuestra sanción.

En los últimos años la Agricultura ha alcanzado un desarrollo verdaderamente notable entre nosotros, y su prosperidad y rápido progreso és uno de los signos mas característicos de la nueva senda en que el país ha entrado.

En los dos cuadrillos que van á continuacion, tendreis ocasion de informaros de su movimiento, y vereis con que rapidéz sus productos han venido á llenar el vacío que dejára el descenso en los productos de la industria saladeril.

		<u>Trigo</u>		<u>Mais</u>		<u>Harina</u>		<u>Lino</u>
1876	kil.	20868	kil.	8058369	kil.	353441	kil.	—
1877	»	199611	»	9817605	»	218124	»	—
1878	»	2547438	»	7064044	»	2919793	»	104279
1879	»	25669317	»	29521317	»	1603045	»	246034
1880	»	1165628	»	15032015	»	1428046	»	957999
1881	»	157078	»	25052189	»	1287396	»	6394618
1882	»	1705292	»	107327155	»	548779	»	23351794
1883	»	60754677	»	18634351	»	4844385	»	23061736

Comparando los resultados de estos ocho años, se encuentra que los productos de la agricultura que alimentan nuestra exportacion, han crecido de \$ 443,262 en 1876, á \$ 4.712,702 en 1883, ó sea más de 10 $\frac{1}{2}$ veces en ese corto intervalo.

Tal progreso, és realmente admirable y dá una medida justa de las grandes fuerzas latentes del país, que solo necesitan de la mano del hombre para entrar en accion y derramar con abundancia los beneficios que la labor les proporcionará. Y á la par de ésta empiezan yá otros ramos de la industria nacional á adquirir importancia, y yá los productos de nuestras minas y de nuestras selvas, comienzan á ocupar un lugar honroso en la estadística de nuestro comercio internacional.

En el cuadro que sigue hallareis consignado su movimiento como tambien el de los demás artículos de la exportacion, clasificados por el distinguido Director de la Estadística doctor Latzina, en cinco grandes grupos que facilitan su verdadera inteligencia.

ARTÍCULOS		1876	1877	1878	1879
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Productos nacionales	a. Productos ganaderos...	41429217 56	39481745 09	32954963 12	42730310 83
	b. » agrícolas....	443262 65	622731 31	501996 42	2228064 35
	c. » mineros.....	207517 52	224795 92	160034 72	375126 58
	d. » selvicolas...	43176 89	58775 08	36392 01	80759 29
	e. » industriales..	5917486 10	4353069 —	3846630 30	3879629 85
	Sumas....	48040660 72	44741116 40	37500016 57	49293890 90
Varias mercaderías nacionalizadas.....		50052 12	28827 76	23754 89	63667 11
Exportación total....		48090712 84	44769944 16	37523771 46	49357558 01
ARTÍCULOS		1880	1881	1882	1883
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Productos nacionales	a. Productos ganaderos...	52253055 57	53496086 76	50780577 10	51265509 —
	b. » agrícolas....	810572 05	1545797 60	4383057 91	4712702 —
	c. » mineros.....	2487573 11	416189 26	587544 —	602400 —
	d. » selvicolas...	117143 03	295719 92	233961 10	265722 —
	e. » industriales..	2465066 06	1645393 39	3972998 20	3049516 —
	Sumas....	58134309 82	57399186 93	59958138 31	59895849 —
Varias mercaderías nacionalizadas.....		246477 54	539085 26	430801 01	312127 —
Exportación total....		58380787 36	57938272 19	60388939 32	60207976 —

Desearía entrar en algunas otras consideraciones á que se prestan las cifras que acabamos de pasar en revista, pero el tiempo me apremia y me falta todavía examinar brevemente el comercio de Importacion. Voy pues á ocuparme de esto.

IMPORTACION		1876	1877	1878	1879
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Artículos para el consumo	a—Naturales.....	8261814 10	9081059 98	8432644 10	9532049 91
	b—Fabricados.....	23629759 98	26608662 73	30725817 59	30232507 76
		31891574 08	35689722 71	39158461 69	39764557 67
Artículos para las industrias	a—Materia prima..	2045072 01	2853941 12	2741230 07	3396579 66
	b—Instrumentos...	1488441 10	1075942 90	1140242 20	2390594 56
	c—Combustibles...	644935 61	823816 94	719191 09	811860 61
		4178448 72	4753700 96	4600663 36	6599034 83
Totales.....		36070022 80	40443423 67	43759125 05	46363592 50
IMPORTACION		1880	1881	1882	1883
		Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales	Pesos nacionales
Artículos para el consumo	a—Naturales.....	9605095 35	10000654 09	11090431 80	16964788 —
	b—Fabricados.....	29098602 88	38238266 36	36671552 92	44208467 —
		39603698 23	48238920 45	47761984 72	61173355 —
Artículos para las industrias	a—Materia prima..	3401603 72	4250603 45	6616350 45	10910953 —
	b—Instrumentos...	1681558 04	2113172 94	5738385 20	6959945 —
	c—Combustibles...	849020 38	1103230 29	1129324 35	1391575 —
		5932182 14	7467006 68	13484060	19262473 —
Totales... ..		45535880 37	55705927 13	61246044 72	80435828 —

La acertada agrupacion de las anteriores cifras, preparadas por el doctor Latzina, permite apreciar de un golpe de vista, el movimiento y tendencias de la importacion, consignando por separado las cantidades representativas de nuestros consumos improductivos y de los que al contrario concurren á fomentar el desarrollo de la riqueza nacional.

Descubrimos que la alta cifra de la importacion comprende cantidades fuertes empleadas en máquinas industriales, en materiales para ferrocarriles, en metales y carbon para alimentar nuestra industria ó facilitar su desenvolvimiento, y notamos que cada año és mayor la proporcion que corresponde á estas introducciones eminentemente útiles.

Comparemos ahora las cifras absolutas de la importacion y de la exportacion en los ocho años.

	<i>Exportacion</i>	<i>Importacion</i>
1876.....	48090712	36070022
1877.....	44769944	40443423
1878.....	37523771	43759125
1879.....	49357558	46363592
1880.....	58380787	45535880
1881.....	57938272	55705927
1882.....	60388939	61240044
1883.....	60207976	80435828
	<u>\$ 416657959</u>	<u>\$ 409559841</u>

RESÚMEN

Exportacion.....	\$ 416657959
Importacion.....	« 409559841
Saldo á favor de la exportación....	<u>\$ 7098118</u>

El comercio de tránsito ofrece un movimiento satisfactorio, siendo su monto \$ 19.770,533 en 1883, contra \$ 17.626,514 en 1882. Hé aquí su detalle:

	<i>Ingreso</i>		<i>Egreso</i>
Bolivia.....	\$n. 16237167	\$n.	1015479
Brasil.....	» 34924	»	988563
Chile.	» 13409	»	4344
Paraguay.....	» 108108	»	428430
Uruguay.....	» 1362829	»	239849
Otras procedencias y destinos (Europa).....	» 2014096	»	17093868
Total.....	<u>\$n. 19770533</u>	<u>\$n.</u>	<u>19770533</u>

Los beneficios que reporta éste comercio y que se traducen en trasportes, consumos, comisiones etc., son muy considerables, principalmente respecto del que se dirige hácia la República vecina de Bolivia.

Altas consideraciones de buena amistad influyeron en el Gobierno desde un principio para acordar á ese comercio todo género de facilidades, y durante el año 1883 han sido dictadas varias medidas con ese mismo fin, que sin duda han contribuido al resultado satisfactorio obtenido.

Tambien en el presente año se han dictado nuevos reglamentos y de otras maneras facilitado el desarrollo de éste comercio, cuyo desenvolvimiento el Gobierno ha mirado siempre con la mayor solicitud.

Habiendo desaparecido las causas que durante un tiempo nos ha permitido monopolizar, hasta cierto punto, éste comercio, no nos sorprenderá que decline algo su importancia, pero pienso que esto será momentáneo, y que los esfuerzos que hemos hecho y hacemos para favorecerlo, harán que radique una parte importante del comercio de esa República.

PARTE IV

Deuda Pública

El hecho más notable del año 1883, que se relaciona con la deuda pública, ha sido la negociacion del primer empréstito de 5 por ciento de renta que hemos colocado en los mercados Europeos.

El alto y bien cimentado crédito de que goza la República, merced á la puntualidad con que siempre ha llenado sus compromisos en el exterior, encontraba su expresion en el elevado tipo á que se cotizaban nuestros fondos de 6 por ciento, que giraban al rededor de la par, sin poder, empero, pasar de éste límite en que los detenía las condiciones mismas de su emision y extincion.

En efecto, todos nuestros empréstitos externos están subordinados á la condicion de la amortizacion á la par, por sorteo, y esta condicion que sin duda habrá contribuido á valorizarlos cuando estaban depreciados, ejerce ahora una accion inversa, impidiendo que alcancen un valor en armonía con la renta elevada que devengan, desde que todo precio pagado en esceso de ese límite, se encontraría espuesto á las contingencias del sorteo, y aumenta precisamente el riesgo á medida que los fondos amortizantes acrecentan.

Un ejemplo muy marcado de éste efecto nos ofrece la emision de deuda interna denominada Billetes de Tesorería de la ley 19 de Octubre de 1876, que, como es sabido, devenga el 9 por ciento de renta, y está sujeta á un fondo amortizante fijo de 4 por ciento al año.

Hasta el año 1880, la cotizacion más alta que habia alcanzado en la Bolsa de esta Capital, no pasaba de 84 ó 85 por ciento, pero devuelta la confianza que los sucesos políticos de ese año turbaron momentáneamente, su elevada renta atrajo la atencion de los capitalistas extranjeros, y se inició su exportacion con toda rapidéz y éxito, que á los pocos meses no quedaba ni un solo título en esta plaza, y se cotizaban en Londres á 130 por ciento.

Fué entonces que surgió una cuestion entre los tēnedores de los fondos y el Gobierno, por la resistencia de aquellos á presentar sus títulos á la amortizacion en términos razonables, y habiéndose agotado los médios de arribar á una solucion conciliatoria, el Gobierno se vió precisado á dictar una resolucion estableciendo para esta emision las mismas condiciones de amortizacion por sorteo á la par que existian para los otros.

Como era de presumirse, los resultados de esta medida se hicieron notar inmediatamente, bajando los títulos casi de improviso á 106 % ó 108 $\frac{1}{2}$ %, que es el tipo que actualmente conservan, y que no es lícito suponer se eleve mas, por la sencilla razon de que la operacion del fondo amortizante ocasionaría anualmente una pérdida segura para cierta proporcion de los tenedores, y aunque su número sería relativamente escaso, basta esta consideracion para detener á todos.

Examinada la cuestion á la luz de estos antecedentes, se arriba á la cuestion irresistible de qué, si nuestros fondos de 6 por ciento solo fuesen amortizables á voluntad de los tenedores, su precio se elevaria considerablemente sobre su valor nominal, hasta colocarse á la altura que corresponde á nuestro crédito, y que las nuevas emisiones de menor renta alcanzarian las cotizaciones que actualmente obtienen aquellas.

Es evidente entonces que se ha procedido con acierto al rebajar el tipo de los empréstitos últimamente autorizados, pues aunque por lo pronto las ventajas no sean tan palpables, se facilita así la ejecucion de las medidas que más adelante se combinen para la extincion ó conversion de los fondos de 6 por ciento.

En la negociacion á que me he referido al principio de este capítulo, que comprendia los empréstitos de «Obras de Salubridad» y «Obligaciones del Riachuelo» reunidos, se tocaron ciertas dificultades originadas por los banqueros que habian negociado con el Gobierno de la Provincia

de Buenos Aires, en el año 1881, un empréstito para la continuacion de las Obras del Riachuelo, y dió margen su oposicion á que el Gobierno os pidiera la reforma de ambas leyes, como en efecto lo acordasteis en las sesiones del presente. Esta circunstancia y la de no estar aún definitivamente terminada la negociacion, me obliga á reservar para la Memoria de 1884 los detalles de su colocacion.

El movimiento de la deuda durante el año ha sido como sigue:

EMITIDO

DEUDA INTERNA

Ley 12 Setiembre 1881.

Pago de créditos de las guerras de la Independencia y del Brasil.....	\$	125136 92
---	----	-----------

Ley 12 Octubre 1882.

Pago del capital suscrito en el Banco Nacional por el Gobierno.....	»	8571000
---	---	---------

Ley 25 Setiembre 1881.

Consolidacion de la deuda á favor del Banco de la Provincia.....	»	6854631
Conversion de vales de inscripcion de varias emisiones...	«	1756 66
	\$	<u>15552524 58</u>

AMORTIZADO

Deuda Interna.....	\$	1128616 02
» Externa.....	»	3510305 96
» Interna convertida.....	»	1321241 41
	\$	<u>5960163 39</u>

Aumento definitivo de la deuda.....	\$	<u>9592361 19</u>
-------------------------------------	----	-------------------

Saldo efectivo de la deuda consolidada en 31 de Diciembre de 1883

Deuda Interna.....	\$ 25849730 66
Idem Externá.....	» 79819668 43
Total.....	\$ 105669399 09 ⁽¹⁾

Además de esta cantidad definitivamente emitida y colocada, han sido autorizadas y se encuentran pendientes de negociacion las siguientes emisiones:

Ley 28 Octubre 1881—Obras del Riachuelo.....	\$ 4133345
Idem 14 Enero 1882—Obras de Salubridad.....	» 8000000
Idem —Octubre 1883—Obras Públicas.....	» 30000000
Total.....	\$ 42133345

Que reunidas á la cifra anterior nos dá un total general de pesos 147.802,744-09 como monto de la deuda interna y externa de la Nacion.

Calculada la poblacion de la República en 3.000,000 de habitantes, esta deuda representaría un término médio de \$ 49.26 por persona, y con relacion á la renta estimada de éste año, equivale á 4 $\frac{1}{3}$ de su importe.

La mayor facilidad para la colocacion de los títulos de nuestra deuda, que ofrecen los mercados Europeos, no solamente ha provocado la exportacion casi total de los títulos de nuestra deuda interna, sinó que ha inducido á cambiar el carácter de varias de las emisiones autorizadas como tales, y que por leyes especiales que habeis sancionado han sido declaradas de deuda externa. En éste caso se encuentran las emisiones creadas para los dos Bancos de Estado, pero como su negociacion no ha sido verificada en el año pasado, figuran en el estado de los valores emitidos como de deuda interna.

Los antecedentes de ambas operaciones os son bien conocidos y, por consiguiente, escuso ocuparme de relatarlos.

Analizando las partidas que constituyen la emision del año, se observa que únicamente los \$ 125,136-92, pagados por créditos de las Guerras del Brasil y dela Independencia, pueden reputarse verdaderamente como deuda

(1) NOTA.—Esta cifra difiere en algo de la que arroja el cuadro de la deuda á pág. 136. Tomo II, pero proviene la diferencia de no haber considerado en aquél la amortizacion del 2º semestre del Empréstito de 1871, que corresponde al Ejercicio de 1883, aunque pagado en 1884.

nueva que viene á recargar las atenciones del Tesoro, pues los \$ 6.854,631, dados al Banco de la Provincia, representan la consolidacion de una Deuda Flotante que gravitaba pesadamente sobre los recursos anuales; y la emision de \$ 8.571,000 creada para pagar las acciones del Banco Nacional, suscritas por el Gobierno y para extinguir la emision hecha con igual objeto por la ley 5 de Noviembre de 1872, és costeada con las utilidades devengadas á favor del Gobierno, quedando aún un sobrante para destinar á otros objetos, segun se ha consignado en otra parte al tratar la cuenta de Rentas.

En cuanto á las emisiones autorizadas, pero no emitidas, todas ellas responden á obras reproductivas y de utilidad pública, y bajo éste concepto podemos esperar que las partidas que representan su servicio, serán cubiertas muy en breve con los productos de su explotacion.

Conviene hacer notar á éste respecto, que nuestro sistema de empréstitos diréctos del Gobierno, presenta ciertos inconvenientes, pues el rentista extranjero no acostumbra distinguir entre aquellos que tienen por objeto cubrir déficits ú otros gastos estériles, y los que como los nuestros, representan la importacion de capitales eminentemente reproductivos. Para él ofrece mayores atractivos el empréstito que afecta la forma de obligaciones especiales de una obra pública dada, y por una estraña anomalía, la misma liberalidad con que afectamos subsidiariamente nuestra renta, conspira contra el buen éxito de las negociaciones que pensabamos favorecer.

La importancia de los hechos que se relacionan con el asunto de nuestra deuda pública, ha preocupado constantemente mi atencion, y espero poder presentaros en las sesiones del año próximo, algunas medidas destinadas á colocar sobre una nueva base todo lo relativo á ella.

P A R T E V

Administración

La transición del antiguo al nuevo sistema monetario ha continuado operándose gradualmente, y el Gobierno se ha preocupado de dictar las medidas que debían facilitar la ejecución de las leyes que habéis sancionado con relación á éste asunto, procurando aminorar los inconvenientes que siempre trae aparejada cualquier alteración en ésta materia tan delicada.

Las leyes sobre unidad monetaria y emisión menor, que sancionasteis en los últimos días de vuestras sesiones del año de que se trata, introdujeron sustanciales modificaciones en la ley originaria, pero la corta experiencia de los resultados prácticos de ésta, hizo notar la urgencia de modificar algunas de sus prescripciones, y felizmente esta reforma pudo introducirse sin las serias perturbaciones á que indudablemente hubiera dado lugar á haberse aplazado su ejecución. En los documentos del Anexo A, encontrareis varios documentos que se refieren á las medidas que el Gobierno adoptó oportunamente en previsión de ésta reforma.

En consecución del propósito de dotar al país de una moneda propia, se ha activado en lo posible la acuñación durante el año, habiéndose elevado la de oro á \$ 4.530,210, y la de plata á \$ 1.715,445, representada ésta por 6.467,980 piezas de las diversas denominaciones en que está subdividida la moneda de plata.

La amonedación de cobre ha sido igualmente activa y ha alcanzado á \$ 35.638-33 con 2.174,836 piezas

Para alimentar la acuñacion de oro ha sido necesario introducir directamente éste metal en barras, pues el encaje de oro del país era representado por la moneda extranjera de curso legal, y además de ser escasa en cantidad, el considerable desgaste de gran parte de ella hubiera recargado mucho su refundicion.

Para la moneda de plata ha sido posible utilizar en parte el producto de nuestras propias minas, contribuyendo así á fomentar el desenvolvimiento de esta importante industria.

Acompaño el informe espedido por la Comision encargada de dictaminar sobre la fabricacion de la moneda, cuyas conclusiones son eminentemente satisfactorias.

El fomento del comercio y navegacion ha continuado mereciendo la preferente atencion del Gobierno, y han sido dictadas una série de medidas tendentes á facilitar su desarrollo, en armonia con el espíritu liberal de nuestra legislacion comercial.

Obedeciendo á este propósito fueron creadas dos comisiones especiales, una encargada del estudio y reforma de las «Ordenanzas de Aduana» y la otra de la «Ley de Aduana y Tarifa de Avalúos», las que se hallan funcionando actualmente y sus trabajos se encuentran adelantados en un grado satisfactorio.

La reforma de la ley de Aduana, en que está basado nuestro sistema de impuestos aduaneros, es en especial de imperiosa necesidad, pues el sistema vigente és por demás deficiente, y dá margen á inconvenientes que se hacen cada dia más sensibles, con grave detrimento de los intereses que está llamada á fomentar.

Pero un cambio de sistema en tan delicada materia, solo puede ser emprendido con fruto, despues de un detenido estudio, y como la Tarifa de Avalúos en su forma actual ofrece el médio de ensayar el funcionamiento práctico de las reformas proyectadas, el Gobierno ha juzgado prudente proceder en ese sentido ántes de iniciar la reforma de la ley fundamental.

Obrando discretamente pueden ser introducidas en la Tarifa las modificaciones que se desean implantar en la ley de la materia, facilitando así una reforma radical, pero que se habrá operado con método, y sin las perturbaciones que de otro modo traería necesariamente.

Los fraudes á la Aduana que fueron descubiertos en Noviembre último, vinieron á poner nuevamente de manifiesto las deficiencias del procedimiento aduanero que fijan las ordenanzas vigentes, y corroboraban la necesidad, tantas veces indicada, de una sancion penal que equiparase el contrabando á los delitos ordinarios que caen bajo la accion de nuestra legislacion penal.

En esos hechos bochornosos se vieron complicadas varias casas de comercio de esta Capital, que siempre habian gozado de buena reputacion, y solamente se esplica esa complicidad teniendo en cuenta la falsa apreciacion de la criminalidad del contrabando á que conduce nuestro actual sistema de represion.

En efecto, miéntras la pena se limita al comiso de las mercaderias contrabandeadas, como máximun, y en la práctica se conmute generalmente por una menor, no és aventurado presumir que el comerciante poco escrupuloso, lo mira como una simple especulacion que saliendo bien, le permite hacer una competencia ruinosa para sus rivales más honrados, ó en la contingencia de ser sorprendido infraganti no le acarrea más responsabilidad que una multa de más ó ménos consideracion.

Resulta de esto que el comerciante circunspecto y escrupuloso se perjudica, se rebaja el nivel moral de todo el grémio, desnaturalízanse las funciones del empleado público, estimulando con el aliciente del comiso el simple cumplimiento de su deber, y en consecuencia sufre la regularidad en la percepcion de la renta pública.

No es posible dudar, empero, que si en sustitucion de esas penas pecuniarias, fuese aplicado al delincuente la pena afflictiva ó correccional, que aguarda el infractor de cualquiera otra de las leyes nacionales, disminuiría notablemente el número de personas que se aventuran á emplear medios tan reprobados, y el espectáculo de la aplicacion severa de la ley

en un solo caso, influiría más para reprimir el contrabando, que en el día muchos casos condenados con toda severidad al máximun de la pena pecuniaria.

Desde el año 1878 existe á estudio del Honorable Congreso un proyecto de ley formulado en el sentido que acabo de indicar, y pienso que esta es la oportunidad de insistir en la urgencia de su sancion.

Al correo tambien se le ha hecho servir de intermediario para la introduccion clandestina de efectos sujetos á derechos.

Las primeras denuncias al respecto se referían al servicio de encomiendas y muestras que, con el fin de dar facilidades al comercio estaba establecido sobre un pié ámplio y liberal, é inmediatamente fueron dadas las medidas de que instruyen los documentos acompañados en el anexo B, que han sido eficaces para su represion.

Mas tarde se descubrió que la correspondencia epistolar era explotada en igual sentido, pues bajo la forma de cartas certificadas y amparadas de la inviolabilidad que la garantiza, resultó que se introducian cantidades fuertes de piedras finas, drogas, metales y otros artículos de elevado valor con relacion á su peso ó bulto.

El Ministerio se ocupa actualmente de estudiar éste asunto, y espera poder dictar en breve las medidas que el caso exige.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del tratado de Comercio celebrado con la República de Bolivia en 29 de Julio de 1869, fué reconocido y puesto en ejercicio de sus funciones el Vista de esa Nacion, encargado de fiscalizar las operaciones del Comercio de tránsito que por intermedio de la Aduana del Rosario se dirige á dicho país.

Convenientemente modificada su parte reglamentaria, se dispuso fuese puesta en vigencia desde el año presente, la ley de warrants que sancionasteis en 5 de Agosto de 1878.

Los resultados de ésta medida se han notado recién en el año que corre y por consiguiente debo limitarme aquí á su simple referencia.

La mensura y entrega de las tierras de la pampa, comprendidas en la suscripción popular autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre, de 1878, han continuado verificándose con actividad y regularidad.

Fueron aprobadas las mensuras de las secciones IV, V y X, y la inmediata entrega de esas tierras á los adjudicatarios, ha contribuido á acentuar la prosperidad de esas regiones.

Considerados aisladamente los resultados pecuniarios de esa suscripción, no son quizá tan favorables como debía esperarse, pero en cambio, esa forma de enagenación ha favorecido enormemente el desarrollo y valorización de esas tierras, á punto que en el día las porciones ménos favorecidas se cotizan al décuplo de su costo primitivo, y han entrado en explotación activa y provechosa, áreas estensísimas que cada día se dilatan.

Con el propósito de utilizar en lo posible los elementos de que dispone la Nación para el desempeño de los servicios que están á su cargo, fué encomendado al Resguardo de la Capital, de acuerdo con el señor Ministro del Interior, el servicio de desembarco de Inmigrantes que anteriormente se hacia por intermedio de empresas particulares.

Este arreglo ha dado los mejores resultados, no solamente por la regularidad y economía con que se hace el servicio, sino también porque ha coincidido con su implantación la desaparición completa de las quejas que con frecuencia registraba la prensa periódica de ésta Capital, por abusos de que se decía ser víctimas los inmigrantes y otras irregularidades, y que fundadas ó nó, redundaban siempre en descrédito para el país y sus autoridades:

Me es altamente satisfactorio consignar este hecho tan honorífico para el Resguardo, y debo declarar en obsequio á la justicia, que ese resultado és debido muy principalmente al celo é inteligencia con que se ha dirigido, dignamente secundado por el personal subalterno de la reparticion.

Tambien se ha hecho acreedor el Resguardo á la consideracion del Gobierno por su meritoria conducta, en el caso del salvatage de un buque de gran porte que habia encallado frente á la Isla de Martin Garcia.

Los servicios prestados en ésta ocasion fueron tan importantes, que el Gobierno juzgó de estricta justicia, acordar á los empleados que habian intervenido en el salvatage, una recompensa especial en señal de aprobacion y premio á los buenos servicios que habian prestado.

En los anéxos del presente tomo, encontrareis algunos antecedentes que se relacionan con éste asunto, y espero que no los hallareis destituidos de interés, pues si bien falta el elemento de peligro que dá colorido á los hechos análogos ejecutados en plena mar, se puede admirar sin embargo, la constancia con aquellos empleados lucharon contra todo género de dificultades y contratiempos hasta dar feliz término á sus trabajos, á despecho, casi podria decirse, de los mismos que debieron haber contribuido en primera línea á su éxito.

Entre los anéxos del segundo tomo, encontrareis las memorias parciales de las diversas reparticiones que dependen de éste Departamento, y su lectura os instruirá del movimiento habido en ellas.

La premura de tiempo me prohíbe ocuparme de sus detalles, pero me és agradable poder consignar que su funcionamiento ha sido satisfactorio, y no obstante que el trabajo cada dia aumenta, todas se han desempeñado sin tropiezo y aún introduciendo reformas ventajosas en su mecanismo interno, que les permite atender con puntualidad á las exigencias del servicio público.

SEÑORES SENADORES :

SEÑORES DIPUTADOS :

En las breves páginas que preceden, encontrareis reseñados suscintamente algunos de los hechos de más interés que se relacionan con el funcionamiento del Departamento á mi cargo durante el año 1883.

Sin tiempo para estenderme en consideraciones á que se presta el estudio de algunas de las materias que han sido pasadas en revista, me he limitado á esponer con fidelidad sus rasgos más prominentes.

A medida que el país avanza por el camino de progreso que ha entrado, se dilata la esfera de accion de los poderes públicos, y la vida administrativa se hace en todo sentido más compleja, requiriendo suma prudencia en su direccion.

El Departamento de Hacienda participa quizá con mayor intensidad en éste movimiento general, pues las árduas cuestiones económicas cuya solucion le incumbe, son de aquellas cuyos efectos sobre la prosperidad del país se hacen sentir más inmediatamente.

Ningun hecho de culminante interés ha marcado el año económico de 1883, pero en cambio presenta ante nuestra vista el espectáculo de un período de labor tranquilo y fecundo, que consolida las bases que han de servir para solucionar los difíciles problemas que el porvenir nos reserva.

Los progresos que se alcanzan sin transiciones violentas, son de ordinario los más estables, y bajo éste punto de vista el año 1883 no ha sido estéril.

V. DE LA PLAZA.

Buenos Aires, Octubre de 1884.

ANEXO A

Circulacion de Monedas y Bancos

Informe y resolucion recaida en la nota pasada por la Casa de Moneda, pidiendo se nombre una Comision para inspeccionar los procedimientos seguidos en la fabricacion de Moneda Nacional conforme con lo establecido en el art. 16 del decreto reglamentario de la Ley de Monedas.

Los que suscriben, reunidos bajo la presidencia del Exmo. señor Ministro de Hacienda y constituidos en Comision para inspeccionar los procedimientos seguidos en la fabricacion de Moneda Nacional, y especialmente para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 del decreto reglamentario de la Ley de Monedas; procedieron en los dias 5 y 15 de Febrero del corriente año, á examinar prolijamente los procedimientos de fabricacion seguidos en los talleres de fundicion, ajustadores, acuñacion etc., etc., quedando completamente satisfechos del método que se sigue, así como de la prolijidad y exactitud observada en todas las operaciones de detalles.

Para juzgar de la exactitud en el peso de las especies fabricadas, se procedió en la forma establecida en el artículo 14 del decreto citado.

Pesadas individualmente varias piezas tomadas al acaso entre las reservadas al efecto, segun el artículo 12, y luego lotes de á 1,000 piezas de cada tipo, tomadas igualmente a acaso entre las muchas existentes en el establecimiento, resultó siempre, el peso comprendido entre los límites de las tolerancias legales, con mayor aproximacion al peso justo. Como dato demostrativo debemos hacer constar que 499,244 piezas de oro (Argentino) han dado segun los documentos existentes, un peso conjunto de 4.027,327 gramos 443 miligramos, que dá para cada pieza un peso de 8 gor. 0.668, es decir, 0.gramo 0023 más que el peso justo de 8.0645 establecido por la ley; demostracion evidente de la exactitud de la fabricacion, pues solo se ha hecho uso de la séptima parte de la tolerancia que acuerda la Ley de Monedas.

Igual caso resulta con 475,737 «Pesos» emitidos, cuyo peso conjunto, según los documentos existentes, resulta de 11.896,462 gramos, lo que dá para cada uno, el peso de 25 gramos 0063 es decir 0.0063 más que el peso justo, ó lo que es lo mismo, la duodécima parte de la tolerancia establecida por la ley.

Resultados análogos se obtuvieron en la verificación del título de las especies fabricadas. Tomando al acaso varias piezas de cada tipo, entre las reservadas al efecto según el artículo 14, se ensayaron bajo nuestra inmediata inspección, dando los siguientes resultados:

<i>Argentinos de oro</i>				<i>Pesos de Plata</i>			
Núm. 1—	Argentinos—	Ley 900.0	} 900.0 } 899.7	Pesos Núm. 1—	899.8	Núm. 2—	900
» 2—	»	» 900.0		50 cent. » 2—	898.3	» 2—	897.5
» 3—	»	» 899.7		20 » » 3—	897.3	» —	—
» 4—	»	» 899.7		10 » » 4—	898.4	» 2—	898.9

Para obtener el título medio general de las monedas de oro emitidas y mayor garantía sobre su exactitud, se hicieron fundir en un lingote los sobrantes de todas las monedas ensayadas en el establecimiento, ó sea de una moneda sobre cada dos mil quinientas, dando el ensayo correspondiente, un título de 899.666 que puede tomarse como un promedio general para todas las piezas de oro que han salido del Establecimiento.

Con resultado tan concluyente la Comisión dá por terminado su cometido y créese de su deber manifestar la plena satisfacción con que ha examinado el adelanto y perfeccionamiento de los procedimientos en práctica para la fabricación monetaria, así como por la prolija exactitud en el peso y título de las monedas emitidas que se encuentran por tanto en condiciones legales.

En prueba de lo que firmamos esta acta á los diez y nueve días del mes de Marzo de 1883.

*Domingo Parodi—Emitio B. Godoy—Antonio Cuyar—M. Puiggari—
P. Agote—Juan E. Clark.*

Abril 5 de 1883.

Visto el informe que precede, del cual resulta que se han llenado todos los requisitos que establece el Decreto Reglamentario de la Ley de moneda en su artículo 16, dése por cumplido éste.

Agradézcase á los señores que han formado la Comisión verificadora, el celo y contracción con que han desempeñado su cometido.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Circular pasada á los Bancos de emision en la República sobre el cambio de la emision menor

Bueno Aires, Julio 27 de 1883

Señor Presidente del Banco de.....

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 5 de Noviembre, el próximo 5 de Noviembre debe cesar en la circulacion la emision de billetes de menor valor de un peso.

A fin de evitar toda perturbacion en las transacciones y que ese establecimiento se encuentre en aptitud de dar al público en cambio de sus billetes de menor valor la moneda nacional divisionaria, he recibido encargo del señor Presidente, para pedir á ese establecimiento, me indique las cantidades que á su juicio le bastaran para verificar en la circulacion el cambio de su emision menor.

Al hacer el cálculo debe tenerse presente, en mi concepto, que la cantidad de billetes menores en circulacion, fácilmente podrá ser reemplazada por dos terceras partes de su valor en moneda metálica.

Siendo el uso de la moneda nacional de menor valor, el médio tal vez más eficaz de realizar en los hechos la unidad monetaria en toda la Nacion, el Gobierno espera que ese establecimiento cooperará como siempre con su buena voluntad y decidido empeño á la realizacion y completo éxito de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional.

Con tal motivo me es agradable reiterar al señor Presidente del Banco las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

J. J. ROMERO.

Circular pasada á los Gobernadores de Provincia pidiendo un estado de la emision menor que hay en circulacion

Agosto 1.º de 1883.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

Tengo el agrado de adjuntar á V. E. copia legalizada de la Circular dirigida por éste Ministerio con fecha 27 de Julio próximo pasado, á los Presidentes de los Bancos de la Nacion y Provincia de Buenos Aires establecidos en esta Capital, pidiéndoles se sirvan indicar las cantidades que juzguen convenientes para verificar en la circulacion el cambio de la emision menor á moneda nacional.

Siéndome necesario conocer con la mayor exactitud posible, la cantidad total á que asciende la circulacion de billetes de menor valor de un peso en toda la República, ruego á V. E. se digne impartir las órdenes convenientes á fin de que todos aquellos Establecimientos de Emision autorizados por Leyes de esa Provincia, formulen á la mayor brevedad un estudio de las cantidades que tuvieran en circulacion, trascribiéndole la circular adjunta á fin de obtener el resultado que se propone.

Saludo á V. E. con toda consideracion,

ROMERO.

Circular á los Bancos de la República pidiéndoles informes si tienen en circulacion alguna emision hecha de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881.

Noviembre 9 de 1883.

Al establecer la ley de 19 de Octubre próximo pasado, que los Bancos de emision, yá sean del Estado, mixtos ó particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en moneda nacional de oro, ha autorizado al Poder Ejecutivo, por el artículo 2º, para señalar un término, prudencial, dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con su primera disposicion, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaracion permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertir las á oro.

Debiendo el Poder Ejecutivo cumplir esa prescripcion con el señalamiento de un término prudencial, en el interés de hacerlo con el menor retardo y perjuicio posible, pido á usted se sirva manifestarme si ese Establecimiento hizo alguna emision, de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881; la cantidad que de ella tenga en circulacion, y el mas breve tiempo en que pueda retirarla, ó habilitarla, en la forma prevista por la ley.

Esperando que usted se servirá contestarme sin demora, me complazco en saludarlo muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Decreto sobre emision de Bancos

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.

En ejecucion de la Ley de 19 de Octubre último, y considerando que ella establece las siguientes disposiciones:

1° Que los Bancos de emision yá sean del Estado, mixtos ó de particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro;

2° Que el Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por médio de un timbre ó de una declaracion permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen a convertirlas á oro;

3° Que los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de dicha Ley, no podrán ser recibidos en las oficinas fiscales de la Nacion;

4° Que para hacer efectivas las precedentes disposiciones, se pidieron informes á los Bancos de emision en la República, por nota-circular de 9 de Noviembre próximo pasado, sobre las emisiones que hubieren hecho de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881, las cantidades que de ellas tuviesen en circulacion y el mas breve tiempo en que pudiesen retirarlas ó habilitarlas en la forma prevista por la Ley; Que de esos informes resulta: 1° Que el Banco Nacional está poniendo en circulacion sus nuevos billetes á oro, y asegura que en los primeros meses del año entrante quedará concluido el retiro de su antigua emision á pesos fuertes, no habiendo emitido á pesos moneda nacional segun la ley de 1881; 2° Que el de la Provincia de Buenos Aires ha hecho su nueva emision á oro. 3° Que el de Santa-Fé puso en circulacion billetes á *Moneda Nacional* desde el 1° de Noviembre próximo pasado; pero que, ajustandose á los términos de la ley de 19 de Octubre, ha publicado y continúa publicando avisos en los diarios de aquella Provincia, en los cuales hace saber al público que sus billetes emitidos á moneda nacional serán pagados á la vista en oro, lo que salva toda dificultad segun la Ley; 4° Que el Banco Provincial de Córdoba manifiesta que tenia en circulacion en 19 de Noviembre próximo pasado una suma de \$ 1.220,000, sin poder determinar segun lo espresa su Directorio, el tiempo en que le sea dado retirar ó habilitar dicha emision por las dificultades que se tocan para conseguir moneda nacional oro; pues que, ni en la Casa de Moneda se puede obtener, ni tampoco en los Establecimientos Bancarios de esta Capital, sin tener que soportar comisiones altas y fuertes gastos; esposicion que implica un error, porque la conversion de las notas puede hacerse con cualquier clase de monedas de oro, con curso legal en la República, mientras no se ponga en ejecucion lo prescripto en el artículo 7° de la ley de 5 de Noviembre de 1881, fijándose al efecto el término que designa el inciso 2° de dicho artículo. 5° Que el Banco Otero y Compañía de Córdoba, manifiesta tener en circulacion una suma relativamente reducida, aún incluyendo su emision á Boliviano; que cuenta con elementos sobrados y está en actitud de poder habilitar su

citada emision en la forma prevista por la Ley, cualquiera que sea el plazo que se señale al efecto; finalmente, que los demás Bancos ó no tienen emision ó representan ellas sumas insignificantes;

5 ° Que por lo espuesto se vé que puede fijarse un término breve para el retiro de los billetes en circulacion que no estén en las condiciones de la Ley de Octubre, ó proveer á su habilitacion por médio de sellos ó avisos en los diarios;

Y considerando además; que de los términos del artículo 3 ° de la mencionada ley de 19 de Octubre, se deduce que los billetes de Banco mientras sean convertibles y estén en las condiciones de la Ley, pueden ser recibidos en las oficinas de la Nacion como instrumentos representativos de moneda en pago de impuestos;

Que, sin embargo, el artículo precitado no establece el recibo de dichos billetes de una manera obligatoria, y en tal caso ha de entenderse esa cláusula como meramente facultativa, debiendo el Poder Ejecutivo tomar para su aplicacion todas aquellas medidas que la prudencia y la práctica de otras Naciones aconsejen, en resguardo de los derechos fiscales, desde que por el hecho de recibir tales billetes en calidad de moneda representativa, se constituye un acto de confianza pública por parte de los poderes de la Nacion, y por consiguiente se hace indispensable tomar todas las precauciones conciliables con los intereses públicos, con la reserva con que debe atenderse la situacion efectiva de los Bancos y con la confianza que su estado debe inspirar para que ni el Erario sea perjudicado, ni aquella parte del público que pudiera recibir billetes, cifrando su crédito en el hecho de ser ellos recibidos en las oficinas nacionales;

6 ° Que por otra parte, incumbe al Gobierno de la Nacion, autorizar la emision de billetes de Banco, desde que ellos desempeñan, aunque sea transitoriamente las funciones de moneda, y mientras los Bancos soliciten el recibo de sus notas en las oficinas públicas es necesario conocer con la seguridad posible el estado de tales establecimientos para darles la confianza que merezcan;

7 ° Que manteniéndose prudencialmente en reserva el estado de los Bancos, mientras no se dicten nuevas leyes al respecto, estos no pueden temer ni alegar perjuicio alguno que pudiera comprometer su marcha;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 ° Señálase el término de seis meses para que los Bancos de emision que quieran acogerse á la ley de 19 de Octubre y á las disposiciones de este decreto, en cuanto al recibo de sus billetes en las oficinas públicas de la Nacion, cambien sus notas en circulacion, espresando en los nuevos que serán pagados al portador y á la vista en moneda nacional de oro.

Art. 2 ° Señálase el término de un año, para que los Bancos que por cualquier circunstancia no pudiesen cambiar sus emisiones por otras nuevas, hagan uso de la habilitacion, yá sea por médio de un sello sobrepuesto y visible, en el cual se hará la indicacion de pagarse al portador y á la vista en moneda nacional de oro, ó publiquen avisos permanentes en los principales diarios de la localidad, haciendo en ellos igual declaracion.

Art. 3
dias desj
dato pri
ley hasta

Art. 4
Bancos c

Art. 5
consentic
siciones
dencias
Bancos,
demostra

Art. 6
sus obse

Art. 7
hicieren,
las medi
efecto, e
comprob

Art. 8
recibo d
prohibid

Art. 9
para el

Art. 1
é insérta

Art. 3º El término de que habla el artículo precedente, empezará á correr desde 30 días despues de publicado este decreto, y si á su vencimiento los Bancos no hubiesen dado principio al cambio de su emision por nuevos billetes, cesarán las franquicias de la ley hasta que acrediten haber efectuado por completo la sustitucion.

Art. 4º Se establece en el Departamento de Hacienda un Director-Intendente de Bancos de emision.

Art. 5º Los Bancos que actualmente estén autorizados para emitir ó cuya emision esté consentida por el Gobierno Nacional, que acogíendose á la precitada ley y á las disposiciones de este decreto, quisieran que sus billetes sean recibidos en las oficinas y dependencias de la Nacion, deberán manifestarlo por solicitud ante el Director-Intendente de Bancos, comprometiéndose á presentar mensualmente un balance exacto de su estado y demostrativo de su emision y encaje.

Art. 6º Esos balances serán debidamente examinados por el Director y sometidos con sus observaciones al Ministro de Hacienda.

Art. 7º Tanto los balances como los informes y observaciones que sobre ellos se hicieren, se mantendrán en completa reserva, y solo servirán para tomar prudentemente las medidas de seguridad que convenga, en resguardo de los intereses públicos. A este efecto, el Ministro de Hacienda podrá ordenar si á su juicio lo creyere necesario, la comprobacion de los balances por medio del Director.

Art. 8º El Ministerio de Hacienda espedirá las instrucciones convenientes para el recibo de los billetes de los Bancos que se acogieren á estas disposiciones, quedando prohibido para los demás.

Art. 9º El Ministerio de Hacienda determinará las demás atribuciones administrativas para el desempeño del Director-Intendente de Bancos.

Art. 10. Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

ANEXO B

Disposiciones Fiscales

Informe del Procurador del Tesoro y Decreto sobre inspeccion y verificacion de los paquetes de muestra introducidos por correo

Mayo 7 de 1883.

La Administracion de Correos asegura que por su reparticion no reciben encomiendas, y que los paquetes de muestras de mercancias están sujetos á inspeccion; la defraudacion de que dá cuenta el Administrador de Aduana de la Capital solo podria llevarse á efecto dentro de sobres perfectamente cerrados en forma de cartas.

Para prevenirla se arbitra el temperamento de que un empleado de la Aduana presencie la apertura de las balijas de correspondencia extranjera, examine las muestras y convoque á los destinatarios de cartas sospechosas para que las reciban y se abran en su presencia.

En cuanto al exámen de las muestras, no encuentro nada objetable aunque á mi juicio una doble inspeccion es innecesaria: aparte de que no es presumible que objetos de tan crecido valor como los enumerados por la Aduana, se manden en esa forma y mucho ménos cuando se sabe que ya se inspeccionan.

En lo que respecta á la convocacion de los destinatarios de cartas sospechosas, el punto es mas delicado y juzgo que su empleo ha de ocasionar mayores inconvenientes que ventajas.

El artículo 18 de la Constitucion Nacional, establece que la correspondencia epistolar es inviolable.

El artículo 9^o de la Ley de Correos declara que, «la inviolabilidad de la correspondencia importa la obligacion de no abrir, ni sustraer ninguno de los objetos confiados al

Correo, de no tratar de ninguna manera de conocer su contenido, así como de no hacer saber que personas mantienen relaciones entre sí, y la de no dar á nadie la ocasion de cometer tales faltas».

Con éstas prescripciones ha de objetarse la legalidad de aquella medida, y difícil sería cohonestarla alegando que el propósiso de la Administracion és solo cerciorarse de que los sobres no contienen artículos sujetos á impuestos, y de ninguna manera imponerse del contenido de los papeles escritos.

Objetos de tan pequeño volúmen y tan elevado precio, siempre y con gran facilidad han de ser introducidos subrepticamente; para evitar éste inconveniente és otro el temperamento que aconsejaría y que ha sido puesto en práctica para las piedras preciosas; éste és, rebajar el impuesto al confeccionarse la ley de Aduana para el año próximo, de modo que por eludirlo no surja la tentacion de arrostrar el riesgo de ser descubierto en contrabando. La disminucion de la renta no creo que sería considerable y al fin los medicamentos son siempre mas útiles que las joyas.

La inviolabilidad de la correspondencia és una garantía del mas elevado alcance y sería mas peligroso introducir excepciones, que tolerar una defraudacion eventual de insignificante importancia.

C. L. Marengo.

Junio 7 de 1883.

Atentos los informes que preceden, hágase saber al Ministerio del Interior que éste Ministerio acepta el temperamento indicado por la Direccion General de Correos, para la fiscalizacion de los paquetes de muestras, que, por intermedio de esa oficina se introducen al pais; y que en su consecuencia y prévia aprobacion de ese Ministerio será autorizado el Administrador de Rentas de la de la Capital, para concertar con el señor Director General de Correos y Telégrafos ú otro empleado que ese Ministerio designe, la manera de verificar esa fiscalizacion.

ROMERO.

Decreto de aceptacion del Vista nombrado por el Gobierno de Bolivia para la Aduana del Rosario

Direccion General de Rentas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1884.

Estableciendo el artículo 15 del tratado entre la República de Bolivia y la Argentina, con las modificaciones introducidas por el Congreso, que ambas naciones pueden nombrar

Vistas, para que intervengan en las operaciones de las mercaderías que pasen en tránsito con destino á Bolivia y vice-versa, lo que corresponde és que se acepte el nombramiento, impartíendose al mismo tiempo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ó por ésta Direccion, las instrucciones del caso á la Aduana del Rosario, para el regular funcionamiento de éste empleado; y que el Gobierno Argentino nombre á su vez, el Vista ó Vistas que han de practicar iguales operaciones en las Aduanas Bolivianas.

D. Saravia,

Enero 29 de 1884.

Acéptase el nombramiento de Vista, hecho por el Gobierno Boliviano en la persona de don Meliton Torrico, para intervenir en las operaciones de importacion ó tránsito á Bolivia que se efectúen por la Aduana del Rosario.

Impártanse las instrucciones del caso, por la Direccion de Rentas; de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del tratado de Paz y Amistad, Comercio y Navegacion con la República de Bolivia, de 29 de Julio de 1869; y avísese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ROCA.
V DE LA PLAZA.

Decreto haciendo obligatoria la expedicion de warrants por las Aduanas y depósitos particulares autorizados al efecto

Buenos Aires, Diciembre 1883.

Por cuanto el artículo 1º de la ley de warrants, de 5 de Agosto de 1878, dispone que las administraciones de Aduana de la República darán á los depositantes de mercaderías en los almacenes fiscales un certificado de depósito por duplicado.

Que apesar de ser tan benéficas para el comercio las disposiciones de esa ley, desde que ella tiende á movilizar los considerables capitales que representan las mercaderías almacenadas en las aduanas, facilitando por ese medio las mas importantes operaciones de crédito, esas disposiciones aún no han tenido ejecucion.

Que aún cuando los depositantes de mercaderías no han reclamado la entrega de los certificados y warrants, segun informes de las Administraciones, ni se han puesto en prác-

tica antes de ahora, las disposiciones dictadas para hacer efectivas las de dicha ley, esta no puede quedar sin efecto por mera omision, é incumbe al Poder Ejecutivo adoptar las medidas convenientes, para que ella sea debidamente ejecutada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º Las Administraciones de Aduanas y los dueños ó administradores de depósitos particulares de mercaderías que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, quedan obligados á dar á los depositantes de mercaderías, los certificados y warrants, de acuerdo con lo que dispone la precitada ley de 5 de Agosto de 1878 y decreto reglamentario de 26 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda, espedirá las órdenes convenientes para la debida ejecucion de éste decreto, y designará la fecha desde que deban entregarse los espresados certificados y warrants.

Art. 3.º Comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Decreto sobre permisos provisorios de paquetes

Agosto 20 de 1883.

Atento lo que espone el Ministro de Guerra y Marina en su anterior nota, y los informes producidos por la Direccion General de Rentas y Aduana de la Capital, de los que resulta:—Que á mérito de supuesta morosidad en la tramitacion de solicitudes sobre patentes de paquete alegada por los Agentes, y á fin de evitar al comercio los graves contratiempos que le hubieran originado, escluir de los privilegios y escepciones que determina el Capítulo III de las Ordenanzas de Aduana vigentes, á aquellos vapores de la carrera que aún no estuvieren munidos de una patente, la Aduana habia adoptado el temperamento de conceder permisos provisorios miéntras se concedian las patentes definitivas, con lo que quedaban los buques habilitados para verificar sus operaciones de carga y descarga.

Que esta liberalidad era acordada con escepcion y bajo la condicion espresa de regularizar oportunamente su situacion, ha dado márgen á abusos de parte de los Agentes quienes en general se han mostrado poco diligentes en provocar la resolucion de sus gestiones á tal punto, que no es aventurado presumir como lo hace notar el Ministerio de Guerra y Marina, que algunos han procedido asi en la inteligencia de que los permisos

provisorios suplían de hecho en un todo á las patentes definitivas y aún podrian servir de médio para lograr la prolongacion indevida de los privilegios, bajo cuyo supuesto no tendrian ningun interés en activar el despacho de las respectivas solicitudes, y considerando:

Que és de evidente conveniencia acordar las facilidades compatibles con la ley á las líneas de vapores que comercian con los puntos de la República, por las señaladas ventajas que la rapidez y frecuencia de sus viajes, ofrece al comercio en general.

Y siendo de suyo morosa la tramitacion de las solicitudes sobre patentes de paquete, conviene adoptar un temperamento que concilie los diversos intereses afectados, á cuyo fin respóndese la medida reglamentaria dictada por el Ministerio de Hacienda para la concesion de permisos, los que han de ser por un término, y otorgados despues de justificada la iniciacion de la respectiva gestion y el depósito del precio de la patente.

Que en cuanto á los fondos que manifiesta la Aduana, existen depositados en su caja, provenientes de permisos otorgados por ella, conviene dictar las medidas para que esos depósitos sean cancelados é ingrese su importe en Tesorería General, como así mismo, que en los casos en que no se presentare nadie á verificar la cancelacion, se declaren caducados á favor del Fisco, á cuyo efecto debe fijarse un término prudencial y fatal.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Procédase por la Aduana de la Capital á hacer entrega á la Administracion de Contribucion Dirécta y Patentes, de las cantidades que existen depositadas en su caja por cuenta de permisos provisorios otorgados á paquetes.

Recibida la Administracion de Sellos de esos dineros, procederá á llamar á los interesados por medio de un aviso, que se publicará durante el término de un mes, para que dentro de los seis de la fecha de esa publicacion ocurran á sacar la patente correspondiente, bajo apercibimiento de que á no hacerlo así caducarán los respectivos depósitos á favor del Fisco.

Los depósitos que se constituyan ó ya constituidos por cuenta de permisos otorgados por el Ministerio de Hacienda, caducarán igualmente á favor del Fisco á la espiracion del término que la ley le acuerda para la duracion de los privilegios, á contar desde la fecha del permiso provisorio, si ántes no se hubiese presentado el interesado á cancelarlos.

Las patentes definitivas serán espedidas siempre con la misma fecha del permiso provisorio y si este hubiera sido prorogado, desde la fecha del permiso primitivo.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos á la Direccion General de Rentas.

ROCA.
J. J. ROMERO.

ANEXO C

Mensura y cesion de tierras nacionales

Decreto aprobándose la mensura de la Seccion IV de Territorios Nacionales

Buenos Aires, Abril 11 de 1883.

Habiéndose practicado la mensura de la Seccion IV de los Territorios Nacionales conforme á lo dispuesto por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo á los planos levantados por el Ingeniero don Ramon B. Castro, de las fracciones B y C y por el Agrimensor don Estanislao Rojas, de las fracciones A y D:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mensuras de la Seccion IV de Territorios Nacionales, y que por los planos adjuntos comprende el área limitada al Norte por la Seccion III de Territorios Nacionales; al Sud y Este por la Seccion V y X de los mismos territorios, y al Oeste por la Seccion III de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Sujetéense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcacion de lotes entre uno y otro plano, la concordancia y division hechas por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.

Art. 3º Imprímase por el Departamento de Ingenieros en número de trescientos (300) ejemplares el plano.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.

J. J. ROMERO.

Decreto aprobando la mensura de la Seccion V

Setiembre 7 de 1883.

Habiéndose practicado la mensura de la Seccion V de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos, que no hay inconveniente en que otra mensura sea aprobada, con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional don Estanislao Rojas, y de perfecto acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nacion:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la Seccion V, que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la Seccion IV, al Sud por el rio Colorado; al Este con la Secciones III y IV de las Tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, y línea del Meridiano Quinto en médio, y al Oeste con la Seccion X de los Territorios Nacionales.

Art. 2º Resultando que existe una doble adjudicacion en el lote número 9, fraccion B, déjese subsistente aquella que tenga prioridad fuera del término de la Ley, debiendo libertarse las acciones del que resulte no ser poseedor del área controvertida.

Art. 3º Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcacion de lotes la concordancia hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.

Art. 4º Imprímase en número de trescientos ejemplares el plano adjunto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, intértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Decreto aprobando la mensura de la Seccion X

Setiembre 7 de 1883.

Habiéndose practicado la mensura de la Seccion X de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que otra mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional, don Claudio Andrés Braly y atento lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nacion.

El Pres

Art.
el área
las Sec
Nacion:Art.
la crea
fraccioArt.
en la c
los cuaArt.
Arto
mento

Decr

Ha
el éji
destin

El I

Ar
que
cinct

A:

A:
cion

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección X, que por el plano adjunto comprende el área limitada; al Norte por la Sección IX, al Sud por el Río Colorado, al Este por las Secciones IV y V, y al Oeste por la Sección XV, todas de los mismos Territorios Nacionales.

Art. 2° Resultando existir lotes vacantes y no habiéndose designado área alguna para la creación de pueblos futuros, escíuyense de la venta los lotes fraccionarios, 13, 14 y 15 fracción E.

Art. 3° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcación de lotes la concordancia hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.

Art. 4° Imprímase en número de 300 ejemplares el plano adjunto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Decreto cediendo una área de terreno al Consejo Escolar de Bahía Blanca

Buenos Aires, Marzo 3 de 1883.

Habiendo solicitado el Consejo Escolar de Bahía Blanca, una parte del terreno que en el ejido del pueblo de aquella localidad es de propiedad de la Nación; y siendo éste destinado para la creación de Escuelas del Municipio;

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Cédese al Consejo Escolar de Bahía Blanca, á los fines indicados, una área que comprenda toda la estencion que dá frente á la calle del fondo del terreno, con cincuenta metros lineales sobre las dos calles laterales.

Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para las anotaciones del caso.

ROCA.

J. J. ROMERO.

ANEXO D

Documentos sobre la adulteracion de manifiestos en la Aduana de la Capital

Decreto separando empleados

Octubre 5 de 1883.

Atenta la gravedad de los hechos de que dá cuenta la Direccion General de Rentas, en sus notas de fecha 20 y 26 de Setiembre próximo pasado, en las cuales se denuncian las diversas adulteraciones de documentos de despacho que han venido efectuándose desde 1880, en la Aduana de ésta Capital; y considerando:

1° Que esos fraudes solo han podido verificarse por la culpable negligencia de los Gefes inmediatos de las oficinas donde se han tramitado aquellos documentos, y por absoluta incompetencia ó complicidad de los empleados que han intervenido directamente en el despacho.

2° Que no sería conveniente ni arreglado, que los empleados cuya intervencion en esos despachos resulta de los documentos observados por la Direccion, continúen en ejercicio de los empleos que desempeñan, mientras no quede claramente establecida su inculpabilidad respecto de los graves cargos que contra ellos resultan;

SE RESUELVE:

1° Que los empleados que hayan intervenido en dichos documentos, queden suspendidos en sus funciones hasta tanto quede esclarecida la responsabilidad en que cada uno se encuentre comprometido ó se justifique de todo cargo, para proceder como corresponda, á cuyo efecto se pasará la nómina de dichos empleados á la Administracion de Rentas.

2° Que se aperciba muy seriamente á los Gefes de las Oficinas correspondientes, haciéndoles saber la estrañeza que le ha causado al Gobierno el descuido en que han incurrido.

3° Que la Administracion de Rentas de la Capital, informe inmediatamente explicando como han podido suceder los hechos denunciados, sin que la Contaduría ni la misma Administracion, se hayan apercibido de los fraudes que estaban ocurriendo en las oficinas de su dependencia, y como és que han podido recibirse documentos, en los cuales solo se expresaban las cantidades en número, no haciéndose igualmente por escrito como lo previenen las ordenanzas.

4° Púese igual informe á la Direccion General de Rentas, sobre las inspecciones que ha debido hacer en la marcha administrativa de ésta Administracion, debiendo expedirse á la brevedad posible.

5° Con la nota acordada, remítanse los antecedentes al señor Procurador Fiscal de Seccion de la Capital, á fin de que deduzca las acciones correspondientes, recomendándole la mayor actividad en la prosecucion de éste asunto.

6° Comuníquese.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Nota de la Direccion de Rentas relativa al decreto anterior

Octubre 11 de 1883.

En el artículo 4° del decreto del Exmo. Gobierno, fecha 5 del corriente, se ordena á esta Direccion informar al Ministerio sobre las *inspecciones* que ha debido practicar periódicamente en la Administracion de Rentas de esta Capital, y al cumplir este mandato vá á proceder con la circunspeccion y verdad que cumple á la delicadeza de la funciones que le están encomendadas.

Empieza por decir á V. E. que muy á su pesar no ha mandado á los Inspectores de Rentas á practicar inspeccion alguna desde su reorganizacion. Procurará explicar á V. E. en pocas palabras las causas ó motivos de tal falta.

Estando al frente de aquella importante Reparticion Pública, funcionarios de reconocida competencia y honorabilidad, creyó la Direccion que en ella se cumplieran estrictamente las leyes Aduaneras y corroboraba su creencia el contacto diario é inmediato de la Administracion con el Ministerio, hecho que hacia suponer á esta Direccion que el Ministerio conocia por momentos cual era la marcha de aquella Reparticion.

Esta ha sido la causa por la que la Direccion ha limitado su intervencion en la Aduana á solo ordenar la corrección de las malas prácticas que se descubrian por el exámen mensual que hace de sus cuentas. Más de una vez pensó ordenar una inspeccion de esta

Aduana, pero se retrajo de su intento por consideraciones de respeto, temiendo que contrariaria con ella la forma de inspeccion que creia establecida por órdenes directas del Ministerio á los Gefes de ella, quienes, como ántes se ha insinuado, dábanle personal y diariamente cuenta de todas las ocurrencias y hechos que se producian, y la Direccion debia creer que nada se descuidaba.

Por esta misma confianza en la buena marcha de la Aduana de la Capital, és que la Direccion ha tenido casi permanentemente ocupado el cuerpo de Inspectores en el cuidado é inspeccion de las Aduanas más remotas, donde por mil motivos se hace indispensable su presencia en cada momento.

Termina su informe la Direccion asegurando á V. E. que en lo sucesivo no ha de repetirse tal hecho, pues que inspeccionará frecuentemente ésta Aduana por sí ó por médio de los señores Inspectores, á dos de los cuales, en esta misma forma, se les ha ordenado practicar inmediatamente una inspeccion prolija en cada una y todas las reparticiones de la Aduana, y de cuyo resultado se dará cuenta á V. E. en oportunidad.

Dios guarde á V. E.

David Saravia—L. S. Boado, Secretario.

Decreto reglamentando la tramitacion de los documentos de despacho en las Aduanas

Octubre 12 de 1883.

Por cuanto la esperiencia ha demostrado que la práctica que se sigue en la tramitacion de manifiestos para el despacho de mercaderias, es de todo punto inconveniente por los abusos á que se dá lugar á consecuencia de la entrega que de esos papeles se hace á los mismos interesados.

Que si bien el artículo 119 de las Ordenanzas de Aduana dispone que el manifiesto de despacho en papel sellado y la copia de factura en papel comun se entregará al interesado para que continúe las diligencias de la operacion, esa cláusula no constituye un derecho para terceros, por qué su objeto és meramente que los interesados continúen las diligencias de la operacion, mientras la entrega de los papeles no ofrece peligro de adulteraciones, y que aun esa entrega misma puede obviársela haciéndose directamente la tramitacion por medio de los mismos empleados que en esas operaciones intervienen.

Que, por otra parte, el artículo 150 de las Ordenanzas establece que: «el Vista despues de anotar en un libro, que debe llevar, el manifiesto, espresando su número, el del Registro del buque, el nombre de la casa despachante, el del buque y la fecha; fechará y firmará el manifiesto, y lo pasará inmediatamente á la Contaduría para la liquidacion y

cobro de los derechos correspondientes,» lo que demuestra claramente que una vez que esos documentos están en estado de liquidacion, no deben entregarse á los interesados sinó trasmitirse diréctamente entre las oficinas respectivas.

Que tambien se ha observado el inconveniente de que se permita á los particulares tomar antecedentes en el Archivo de la Alcaidia, de lo cual ha resultado la sustraccion de un gran número de papeles que sirven como comprobantes á los respectivos despachos.

Que esta operacion puede igualmente ser suplida por los empleados que deben manejar ese Archivo y cargar con la responsabilidad de los documentos confiados á su guarda, sobre los cuales deben hacerse los índices y anotaciones correspondientes.

Por estas consideraciones—

SE RESUELVE:

1° Una vez presentados los documentos á despacho en la oficina correspondiente, no volverán á poder de los interesados, y todas sus tramitaciones interiores serán hechas diréctamente por los empleados respectivos. Terminada la tramitacion serán remitidos semanalmente á la Direccion General de Rentas:

Los interesados que desearan obtener cópia de la liquidacion, deberán acompañar un duplicado del manifiesto en papel simple, en él que serán transcritas por la oficina correspondiente la liquidacion y demás anotaciones, y se entregarán á los mismos interesados cuando lo reclamaren.

2° Las oficinas encargadas de la preparacion de los manifiestos y sus cópias, deberán terminar en el día las confrontaciones y anotaciones prescriptas por las leyes y serán pasados en la misma fecha á las oficinas donde deba continuar la tramitacion.

3° Los Vistas harán saber á los interesados por aviso escrito ó verbal el día y hora en que deban inspeccionar y aforar los artículos cuyo despacho se hubiera solicitado.

4° Queda prohibido dar curso á documento alguno que no estuviere escrito en la forma determinada por las ordenanzas de Aduana ó que fuere presentado con enmendaturas, raspaduras ó interlineaciones, aunque se hallen salvadas. El empleado que contravenga esta disposicion será personalmente responsable de los daños que por tal infraccion vinieran al Fisco.

5° Cuando se pidieran datos de documentos existentes en el Archivo de la Aduana, deberá hacerse solicitud en papel simple con designacion de los puntos sobre qué deban versar; y serán espeditos en informe escrito por el Gefe inmediato de la Oficina ante quien se pide.

6° Queda prohibida la entrega de legajos ó documentos á los interesados con cualquier objeto, ni aún en las mismas oficinas.

7° La Direccion General de Rentas espedirá las instrucciones que fueren necesarias para la ejecucion de este Decreto.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Nota de la Direccion General de Rentas sobre los fraudes descubiertos
en la Aduana

Direccion General de Rentas de la Nacion.

Octubre 23 de 1883.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda.

La inspeccion que en éstos momentos se practica en las Oficinas de la Aduana de la Capital ha producido en ésta Direccion el convencimiento íntimo de que la causa principal, sino la única, que ha producido la falsificacón de documentos que se ha encontrado, es la precipitacion, el apuro casi vertiginoso con que hay necesidad de practicar las delicadas y hasta difíciles operaciones de liquidacion, por un reducido número de liquidadores asediados diariamente por mas de doscientos cincuenta interesados en el despacho, cada uno de los cuales exige prontitud y preferencia, resultando de éste apuro, estudiado ex-profeso por los defraudadores, que en el consiguiente aturdimiento de los empleados hayan pasado inapercibidas adulteraciones, por falta de tiempo y serenidad para examinar detenidamente cada uno de los doscientos cincuenta manifiestos que diariamente entran en el despacho.

La labor de la Oficina de liquidacion se ha mas que duplicado desde diez años, no precisamente por el crecimiento de la importacion y exportacion, sino porque hoy, mas repartida la riqueza, todo el mundo es importador, todo el mundo es exportador de grandes ó pequeños valores, lo que ha duplicado ó triplicado el número de documentos á liquidarse.

Aparte de las medidas de orden y reglamentacion interna de las Oficinas, que la Direccion ha empezado á tomar, cumpliendo su mandato y las órdenes especiales del Exmo. Gobierno, hay necesidad urgente de otra, que la Direccion se permite señalar á V. E., y que dará por resultado la supresion de los abusos, sin causar demoras al Comercio y á la percepcion cumplida de la Renta Fiscal.

Es indispensable para conseguirlo, Exmo. Señor, nombrar sin demora cuatro liquidadores hábiles, prácticos y honrados, con el rango, cuando ménos, de liquidadores segundos.

Existen en esta Capital ciudadanos que reunen dichas condiciones, que han prestado antes de ahora muy buenos servicios en ésta Aduana como liquidadores, y cuya nómina tendrá ésta Direccion el honor de ofrecer á V. E., si su indicacion fuese aceptada por el Exmo. Gobierno, y aquella le fuese necesaria para elegir los que hubieren de nombrarse.

Ruego á V. E. quiera prestar su ilustrada y preferente atencion al objeto que motiva ésta nota por ser premiosa su resolucion.

Dios guarde á V. E.

David Saravia—L. S. Boado, Secretario.

Nota á la Direccion General de Rentas conteniendo instrucciones sobre el decreto reglamentario de la tramitacion de manifiesto

Octubre 22 de 1883

Señor Director General de Rentas.

Las notas de esa Direccion fecha 20 y 26 de Setiembre próximo pasado, y documentos á ella adjuntos han instruido á éste Ministerio de los fraudes y abusos que han venido cometiéndose en la Aduana de esta Capital en el despacho de mercaderías y pago de los derechos correspondientes, y que no han podido ni debido pasar desapercibidos para las oficinas que intervenian en tales operaciones.

La esperiencia ha demostrado que la práctica seguida hasta hoy, de entregar los documentos del despacho comercial á los mismos solicitantes para que hagan llenar sus diversas tramitaciones en las respectivas oficinas de las Aduanas, además de ser morosa y perjudicial para el buen régimen administrativo, se presta á continuos fraudes y abusos contra el Fisco.

Para cortar esos hechos se ha dictado con esta fecha el decreto que se adjunta, para que esa Direccion le haga dar el debido cumplimiento por las respectivas administraciones de Aduana, teniendo en cuenta que aún cuando el artículo 119 de las Ordenanzas dispone que el manifiesto de despacho en Papel Sellado y la cópia de factura en papel comun, se entregará al interesado para que continúe las diligencias de la operacion, esa prescripcion no constituye un derecho para las particulares, desde que su objeto es meramente facilitar la tramitacion, y ese propósito quedará cumplidamente llenado en la forma que provee el decreto, á la vez que se asegura los intereses del Fisco.

Por otra parte el artículo 150 de las citadas Ordenanzas prevé, que una vez que los Vistas se hayan espedido, pasen inmediatamente los manifiestos á la Contaduría para la liquidacion y cobro de los derechos respectivos, lo que demuestra que despues de esa diligencia no pueden entregarse los papeles á los interesados, y es indudable que si se hubiese observado estrictamente ese procedimiento, se habrian evitado en gran parte los abusos denunciados.

Tiene tambien conocimiento éste Ministerio que en la tramitacion de los despachos hay lentitudes y tropiezos por parte de las Oficinas que no tienen razon de ser, que son una rémora para los intereses del comercio, y que representan un atrazo en procedimientos que deben ser rápidos en su marcha y bien combinados para su seguridad.

Además, en los mismos informes remitidos por esa Direccion, se vé que han desaparecido del Archivo de la Alcaldía, diversos parciales correspondientes á los manifiestos en que se han encontrado fraudes, que esos parciales deben haber sido sustraídos y que ello proviene de los permisos concedidos á particulares, para tomar por sí mismos datos de aquel archivo, lo que constituye una irregularidad inesplicable.

Nótase tambien en los citados documentos, que las Oficinas han incurrido en la indisculpable omision de exigir que, como lo disponen las Ordenanzas y lo aconseja la mas vulgar

previsic
los ma
supresic

El se
éstos h
cupe si
el decr
Aduana

Dios

A los

Aúr
presen
sido p
suprin
consig
para e

L.
demás
tacion
docum
Manif

Se
de Re
nique
seguic
Order
si se
en C
subsa
reserv
libro
defec

prevision, se escribiesen no solo en número, sino tambien en palabras las cantidades en los manifiestos, para evitar que, como ha sucedido, con la simple alteracion, aumento ó supresion de una cifras se adulterasen los despachos, y se defraudase al Fisco.

El señor Presidente de la República, se ha impuesto con profundo desagrado de todos éstos hechos, y me encarga recomiende muy especialmente á esa Direccion, que se preocupe sin demora de proponer todas aquellas medidas que á mas de las comprendidas en el decreto mencionado, conviniesen para mejorar los procedimientos en el despacho de las Aduanas y asegurar los derechos fiscales en el percibo de las rentas.

Dios guarde á usted.

V. DE LA PLAZA.

Nota sobre el mismo punto

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1883.

A los Administradores de Rentas Nacionales de la Capital y del Rosario.

Aún cuando usted y los demás Gefes principales de esa Administracion han estado presentes á las resoluciones que se han tomado para simplificar y abreviar en cuanto ha sido posible la tramitacion en los despachos de las diversas reparticiones de esa Aduana, suprimiendo toda traba ó procedimiento moroso y perjudicial al comercio, creo del caso consignar todas esas resoluciones en la presente, para evitar cualquier tergiversacion, y para que todas las oficinas procedan en consecuencia.

I. Anteriormente se seguia la práctica de que una vez presentado el Manifiesto y demás papeles que deben acompañarse á la Oficina de Registros, se hacian las confrontaciones y anotaciones del caso, despues de lo cual se ponía el número de orden al documento y la constancia en ello de su entrada, entregándose á los interesados el Manifiesto y un parcial para que ocurriesen al Vista respectivo.

Se ha dispuesto: 1° Que en el acto de presentarse tales documentos á la citada Oficina de Registro, se ponga el número de orden en el Manifiesto y sus agregados, y se lo comunique sin demora al solicitante—2° Que la confrontacion y anotaciones se hagan en seguida, y que si los documentos estuviesen con todas las formalidades previstas por las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, se los pase en el dia á los Vistas—3° Que si se encontrasen en ellos defectos sustanciales, sean inutilizados con un sello y reservados en Contaduría para descargo—4° Que si los defectos fuesen meramente de forma y subsanables en el mismo documento, se devuelva los ejemplares en papel sellado y se reserven los parciales para constancia, sin perjuicio de poner la debida anotacion en el libro respectivo, de haber sido devuelto al interesado—5° Que una vez allanados los defectos se les dé el curso correspondiente—6° Que al presentar su balance de mani-

fiestos, la Contaduría se descargue en la parte que corresponda con los comprobantes reservados—7° Que los empleados de la Oficina de registros permanezcan en su puesto hasta dejar completamente despachados los documentos entrados en el día—8° Que á lo ménos tres veces durante las horas de Oficina se remitan los documentos listos á los Vistas para su despacho, sirviéndose al efecto de Ordenanzas á caballo, si fuere necesario—9° Que se mantenga en lugar visible una pizarra donde se anote el depósito en que se encuentra cada uno de los Vistas, debiendo dar éstos aviso inmediato siempre que se trasladen de un depósito á otro, para que se haga la correspondiente anotacion.

II. Que la Alcaldía Central suprima la anotacion prévia de los parciales para remitirse á los depósitos y que se limite á hacer remesa en la parte que le corresponda, llevando sus libros de recibos en los que se hará constar los números de los parciales.

III. Que los Vistas giren diréctamente á las respectivas Alcaldías, los parciales para que se preparen las mercaderías á verificar, aforar y despachar, llevando tambien sus libros de recibos por órden de numeracion de los documentos.

IV. Que á efecto de facilitar el movimiento del despacho, se considere la Alcaldía dividida en tres Secciones, siendo primera la Central ó Principal, segunda la del Norte, y tercera la del Sud. Cada una de ellas correrá con el despacho de sus respectivos depósitos, manteniéndose siempre bajo la dependencia de la Alcaldía Principal.

V. Una vez entregadas las mercaderías y *cumplidos* los parciales en los respectivos depósitos, serán enviados por la Alcaldía á la Central y entónces se hará en ésta la anotacion en los libros á que se refiere el párrafo II, comunicando á la Administracion las observaciones que encontrase.

VI. Los empleados de las Alcaldías no podrán abandonar sus oficinas sin haber terminado la distribucion de parciales.

En consecuencia dará usted las órdenes necesarias para la estricta ejecucion de estas disposiciones.

Dios guarde á usted.

V. DE LA PLAZA.

ANEXO E

Asuntos Varios

Decreto ordenando la formacion de un inventario anual de todos los bienes y existencias de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1883.

Siendo conveniente reglamentar la provision de útiles y enseres á las Oficinas de Hacienda de la Nacion;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En los primeros dias de Enero del año próximo venidero y, en lo sucesivo, cada año en la misma época, procederán las Oficinas que dependen de este Departamento á practicar un inventario exacto y circunstanciado de todos los bienes de propiedad de la Nacion que existan á su cargo, bajo la direccion del Jefe de la Oficina y con intervencion de uno de los empleados principales. Quedan excluidos de este inventario los útiles de escritorio y demás objetos de escaso valor, cuya provision se haga con la partida asignada para gastos de escritorio.

Art. 2° Terminado que sea el inventario será transcrito íntegro en un libro especial que con el título de Libro de Inventarios será abierto al efecto, firmando á continuacion el Jefe de la Oficina y el empleado interventor. En seguida se elevará una cópia al Ministerio, otra á la Contaduría General y otra á la Direccion General de Rentas, cuando la Oficina sea dependiente de ésta.

Art. 3° Abierto el Libro de Inventarios anotarán en él los útiles y enseres que se reciban durante el curso del año, descargando oportunamente los que se consuman ó destruyan por el uso ú otra causa, expresando ésta.

Estos descargos serán vaciados anualmente en un Estado detallado, firmado é intervenido, que debe ser acompañado al inventario respectivo.

Art. 4° Simultáneamente con el inventario y estado de descargos, se elevará el pedido de los útiles y enseres que deben ser repuestos ó hagan falta, para atender á las necesidades del año.

Los pedidos que se hagan fuera de esta oportunidad deben ser acompañados de una nota explicativa de los motivos que han obstado á que esos artículos fuesen incluidos en el pedido anual, y justificando la urgencia de la provision.

Art. 5° El Jefe de la Oficina es directamente responsable ante el Gobierno, de todos los bienes inventariados, pero siempre que convenga al mejor servicio y prévia la competente autorizacion, podrá distribuir su guarda entre los empleados principales de la Oficina, cuidando de hacer la distribucion por secciones, de acuerdo con la organizacion de la Oficina, y con las formalidades del caso.

Art. 6° Siempre que salgan en visita de inspeccion algunos de los Inspectores de Rentas, les será entregada por la Direccion General de Rentas cópia legalizada del inventario de cada una de las Oficinas que deben visitar, á efecto de que verifiquen la existencia de los objetos que en él se enumeran, é informen sobre su existencia, estado de conservacion y demás antecedentes que puedan servir para ilustrar el juicio del Ministerio. Intervendrán en la faccion de los inventarios que presenciaren, y hallándolos de conformidad visarán el libro y las cópias á que se refieren los artículos 2 y 3.

En caso de disconformidad, deben elevar inmediatamente á la Direccion General un informe en que manifestarán las razones de su disconformidad.

Art. 7° Ocurriendo un cambio de Jefe de Oficina, el nuevo Jefe se recibirá de todas las existencias bajo inventario, al que debe concurrir su antecesor por sí, ó por apoderado, ó en caso de muerte, sus representantes legales. Al efecto, se les señalará día y hora para el acto, pero su inasistencia no será motivó para suspenderlo ni podrá ser aducida para impugnar su validéz.

Art. 8° Encárgase á la Direccion General de Rentas y á la Contaduría en sus respectivos departamentos, del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, debiendo dar cuenta inmediatamente á éste Ministerio, de cualquier falta de cumplimiento que noten al verificarse los inventarios, sea la primera vez ó en lo sucesivo.

Art. 9° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Resolucion mandando estender órden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854,376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1881, importe de la deuda á favor de dicho Banco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1883.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1881 y el arreglo celebrado el 26 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° de la precitada ley;

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidacion practicada por la Contaduría General, por la que resulta un saldo de *siete millones, quinientos sesenta y cuatro mil, ochocientos setenta y seis pesos, con treinta y seis centavos* (\$ 7.564,876.36) á favor del Banco de la Provincia en 31 de Diciembre de 1882.

2° Vuelva este expediente á Contaduría General para que, previas las anotaciones y toma de razon correspondientes, disponga se estienda la órden respectiva á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público por la cantidad de *seis millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, trescientos setenta y seis pesos, con ochenta y un centavos moneda nacional* (\$ 6.854,376. 81 m/n.) en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1881.

3° Dirjase oportunamente al Honorable Congreso el mensaje correspondiente, solicitando la creacion de *novecientos sesenta y dos mil, seiscientos setenta y siete pesos, con veinte y dos centavos en fondos públicos*, de igual naturaleza á los creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881, para cubrir la diferencia que resulta entre la cantidad adeudada y el monto de fondos públicos disponibles.

4° Hágase saber, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Resolucion disponiendo se entregue al Director de la Casa de Moneda 24,000 pesos m/n. para comprar las maquinarias que indica destinadas á la acuñacion de moneda de cobre.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 25 de 1883.

Atento lo espuesto por el Director de la Casa de Moneda y siendo conveniente proceder á la acuñacion de la moneda de cobre con toda la actividad posible, y no teniendo aquel establecimiento los elementos necesarios para llevar á efecto la referida acuñacion en las proporciones requeridas;

El Presidente de la República. en Acuerdo Jeneral de Ministros—

RESUELVE:

Se entregue por Tesorería Jeneral previa intervencion, al Habilitado de la Casa de Moneda la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional (24,000 \$ m/n.) que deberán destinarse á la compra de las maquinarias que se indican.

Impútese al presente Acuerdo, debiendo darse cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

ROCA—JUAN J. ROMERO—BERNARDO DE IRIGOYEN—
V. DE LA PLAZA—E. WILDE—BENJAMIN
VICTORICA.

Propuesta de Mallmann y Ca., representantes de los señores Montagú y Ca., Schröder y Ca. y Raphael Sons de Lóndres, para abrir un crédito de 200,000 libras esterlinas y resolucion aceptándola.

Buenos Aires, Abril 13 de 1883.

Exmo. Señor Ministro:

Los señores Samuel Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Ca., y Raphael Sons de Lóndres, nos han comunicado para someter á V. E. las siguientes propuestas:

Proponen á V. E. un crédito por £ 200,000 en las condiciones siguientes:

Los giros de V. E., serán á 90 días vista: £ 40,000 á cargo de Samuel Montagú y Ca., en Lóndres.

£ 60,000 á los señores Henry Schröder y Ca., Lóndres.

£ 100,000 Raphael, Sons Lóndres, y serian pagados á su vencimiento por los aceptantes, los que quedarán en descubierto durante tres meses ó sea á los seis meses de haberse aceptado los giros de V. E., repetir la operacion mandando á los señores Montagú y Ca. en Lóndres, nuevos giros sobre Schröder y Raphael, y á Mallmann y Ca. de París, nuevos giros sobre Montagú y Ca. en Lóndres, para que sean descontados para cubrir los giros primitivos.

Eso para el caso que V. E. quisiera abonar los gastos de vender en plaza los nuevos giros, y de mandar otras remesas para cubrir los giros primitivos de V. E. Los aceptantes cobrarán á V. E. comision de aceptacion ó de desembolso, 1/2 por ciento por trimestre, intereses al 6 por ciento anual.

Las remesas de V. E. en giros de V. E. mismo ó de otros, serán descontados al tipo del Banco de Inglaterra, aumentando el uno por ciento.

V. E. depositará con nosotros en calidad de garantía, sometiéndose á las consecuencias legales que importa la entrega en garantía, el millon de pesos fuertes de que V. E. dispone en billetes de Tesorería del 9 por ciento de interés anual, concediéndonos tambien la facultad de mandar esos títulos á Lóndres, al Banco de Inglaterra, por cuenta y riesgo de los señores Samuel Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Raphael, Sons.

Quedamos con la mayor consideracion, etc.

Mallmann y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 14 de 1883.

Siendo las bases contenidas en la precedente nota, las mismas convenidas verbalmente con los señores Mallmann y Ca., como representante de los señores Montagú y Ca., J. Henry Schröder y Ca. y Raphael, Sons y Ca. de Lóndres.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Acéptase en todas sus partes la presente propuesta.

A sus efectos, librense las órdenes convenientes para que, con las formalidades del caso, sea entregada á dichos señores Mallmann y Ca., como representantes de las precitadas casas, la cantidad de un millon de pesos fuertes en Billetes de Tesorería de la Ley de 19 de Octubre del año 1876, como depósito en garantía del presente crédito.

Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Ley declarando deuda externa, la emision de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 por ciento de renta y uno de amortizacion, ordenada por ley de 12 Octubre de 1882.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1883.

Por CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase deuda externa la emision de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 por ciento de renta y uno de amortizacion, ordenada por Ley de 12 de Octubre de 1882.

Art. 2º Todos los gastos que origine la ejecucion de esta Ley, así como los del servicio de la renta y amortizacion de esta deuda en el Exterior, se harán por cuenta del Banco Nacional.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

FRANCISCO B. MADEO.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MIGUEL NAVARRO VIOLA.

J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Resolucion autorizando al Ministro Argentino en Francia para hacer la emision en títulos de deuda externa, de pesos 8.571,000

Buenos Aires, Julio 6 de 1883.

Atento á lo pedido por el Banco Nacional y visto la Ley de 28 de Junio del presente año que declara deuda externa de la Nacion los fondos creados por la Ley de 12 de

Octubre de 1882. Que en cuanto á las cantidades amortizadas yá por la Junta de Administracion del Crédito Público ó que en adelante amortizara hasta la fecha en que empiese el servicio de los nuevos títulos que se emitan en el Extranjero, está convenido con el Banco que éste recojerá el equivalente de esas amortizaciones en títulos de la espresada emision, los que entregará al Gobierno como cancelados;

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de la República Argentina en Francia, don Mariano Balcarce, para que á nombre y en representacion del Gobierno Argentino haga la emision en títulos de deuda externa, sea en Libras Esterlinas ó francos, de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos (\$ 8.571,000) en fondos públicos creados por la citada Ley de 12 de Octubre de 1882 y que fueron entregados al Banco Nacional, que los ha negociado en Europa segun contrato que ya fué remitido al espresado Ministro Balcarce; debiendo hacerse la emision de acuerdo con sus cláusulas, y al efecto otorgue todos los documentos que fueren necesarios, estipulando las condiciones de emision y demás en la misma forma y modo que procedió con las emisiones autorizadas por las Leyes de 2 de Octubre de 1880 (Empréstito de Ferro-Carriles) y 3 de Noviembre de 1881 (Empréstito de Billetes de Tesoreria), y en las cuales las bases generales, se entienden que son las mismas que fueron establecidas en el Empréstito de Obras Públicas, emitido por la casa de Murrieta y Ca. en 1871, y para ello remítanse copia de las citadas Leyes, quedando al mismo tiempo el señor Ministro Balcarce, autorizado para firmar por sí mismo los títulos ó delegar en una ó mas personas ésta tuncion; para todo lo cual se estenderá el correspondiente poder con insercion de éste decreto.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Resolucion aceptando la propuesta sobre empréstitos, presentada por los señores Bemberg Heimendahl y Ca. en representacion del Comptoir D'Escompte de Paris, Banque de Paris et de Pays-Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca.

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.

Exmo. Señor:

Tenemos el honor de confirmar á V. E. que segun telegrama de Paris, un Sindicato formado por los siguientes Banqueros: Comptoir d'Escompte de Paris, Banque de Paris et des Pays-Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca., nos han autorizado para someter á V. E. las siguientes bases para colocar los empréstitos de \$fts. 8.000,000 de Obras de Salubrificacion autorizados por la ley del 14 de Enero de 1882, y \$fts. 4.000,000 de Obras del Riachuelo, autorizados por la ley de 28 de Octubre de 1881.

El Sindicato arriba mencionado, tomaría *al firme*, la tercera parte de éstos empréstitos reunidos ó sean \$fts. 4.000,000 ó su equivalente en Libras Esterlinas ó francos, siendo los títulos á crear de Deuda exterior é idénticos y del mismo tenor que los que el Superior Gobierno ha mandado crear por los \$ m.n. 8.571,000 en favor del Banco Nacional a *precio de 80 por ciento de su valor nominal*, pagadero *una tercera parte* en giros á 90 días de vista girados desde Buenos Aires por el Superior Gobierno, á la fecha en que se firmará en París entre el Ministro Argentino y el Sindicato, el contrato definitivo; *una tercera parte* en giros á 90 días vista, girados desde Buenos Aires un mes despues, y *la última tercera parte* en giros á 90 días vista, girados desde Buenos Aires, dos meses despues de la misma fecha, empezando para los compradores el goce de los títulos tambien a dicha fecha del contrato definitivo. Además el Sindicato haría por cuenta del Superior Gobierno la emision de los \$ 8.000,000 restantes en su equivalente en Libras Esterlinas ó francos, mediante la Comision del 2 por ciento del valor nominal de los títulos, pagando tambien el Superior Gobierno todo gasto y costo de la emision del empréstito, incluso la impresion de los prospectos, los avisos, gastos legales, comisiones y corretages, sin que éstos gastos puedan exceder del 1/2 por ciento (medio por ciento), del valor nominal de los títulos. Todo excedente que se obtenga por la emision de dichos \$ 8.000,000 *sobre el precio de 82 1/2 por ciento* será beneficio comun, y á dividir por mitad entre el Gobierno Nacional y el Sindicato, empezando el goce de los títulos, así como los giros á los 90 días de de vista, del Superior Gobierno, en la fecha en la cual se habrá efectuado la emision y teniendo el Sindicato la facultad, durante seis meses desde la fecha en que se firmará en París el contrato definitivo, de elegir el momento favorable para la emision. Se entienden incluidos en ésta propuesta las demás cláusulas análogas del empréstito de los \$ 4.000,000, Bonos de Tesorería.

Esperando que V. E. se digne espresarnos su resolucion antes de las 5 h. p. m., del día 31 del corriente, saludamos á V. E. que Dios guarde, con la mas distinguida consideracion

Bemberg Heimendahl y Ca.

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.

Aceptada. En su consecuencia, hágase saber así á los señores Bemberg Henmendahl y Ca., como representantes de los Banqueros: Comptoir d'Escompte de París, Banque de París et des Pays-Bas y señores L. y R. Cahen d'Anvers y Ca. y estiéndase á favor del señor Ministro Argentino en Francia, don Mariano Balcarce, los poderes correspondientes para la firma del Bono General y emision de títulos con arreglo á las bases propuestas.

Comuníquese, etc.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Nota al Ministerio del Interior relativa al servicio de desembarque de inmigrantes

Setiembre 22 de 1884

Al Exmo. señor Ministro del Interior.

De conformidad á las indicaciones que se ha servido V. E. hacerme verbalmente, acerca de la conveniencia de utilizar los elementos de que dispone el Resguardo de esta Capital para el desembarco de inmigrantes, tengo el agrado de comunicar á V. E. que han sido dadas las órdenes convenientes á ese efecto, y la espresada reparticion se halla en la actualidad en aptitud de desempeñar con regularidad ese servicio, sin perjuicio para las funciones de vigilancia aduanera que le son peculiares.

El Gefe del Resguardo será autorizado para entenderse directamente con la Comisaria General de Inmigracion para arreglar los detalles relativos á este servicio, siendo entendido que deberá ser observado estrictamente el horario fijado por el decreto reglamentario de Marzo 4 de 1880, y que el Resguardo recibirá aviso anticipado de la llegada de buques conduciendo inmigrantes y el número de estos, para que pueda alistar con tiempo los elementos necesarios.

La mision del Resguardo será simplemente conducir abordo del buque mayor, los Agentes de la Comisaria de Inmigracion y otros funcionarios que deben intervenir en el desembarco de los inmigrantes y trasportar éstos y aquellos á tierra, estando tambien á su cargo la vigilancia de los equipajes. Conservará el mando y direccion de los vapores durante la navegacion, pero la vigilancia de los inmigrantes mismos corresponde á los Agentes de ese Departamento.

Respecto de la forma en que el Departamento del digno cargo de V. E. debe contribuir á los gastos que origine este servicio, he creido que lo mas cómodo y equitativo será proporcionar la contribucion al servicio prestado, mediante el pago de un precio determinado por cada inmigrante que se desembarque. Al efecto he pedido antecedentes acerca de los precios que actualmente paga ese Ministerio, de donde resulta que el término medio es de cincuenta y siete centavos (\$0,57 m/n.) moneda nacional por cada inmigrante, adulto ó nó, y en esta inteligencia considero que se podría fijar el de cuarenta centavos (\$0,40 m/n.) moneda nacional en general por individuo, siendo libres las criaturas menores de tres años.

Las órdenes de pago pueden ser libradas á favor del Tesorero de la Aduana, previa presentacion de los certificados de desembarcos correspondientes.

Me permito creer que en la forma que dejo indicada, podría ser hecho este servicio con mas regularidad y economía para el Fisco, cumpliendo así los deseos que V. E. me ha manifestado, pero me será agradable hacer las modificaciones que la esperiencia aconseje, y que V. E. con mayor copia de luces tenga á bien indicar.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

V. DE LA PLAZA.

Decreto creando una Comision encargada del estudio de las reformas de las Ordenanzas de Aduana

Noviembre 13 de 1883.

Por cuanto conviene para el mejor servicio de la Administracion hacer un prolijo estudio de las ordenanzas de Aduana á fin de introducir en ellas todas aquellas modificaciones tendentes á facilitar el despacho de las respectivas reparticiones, activar la tramitacion de los documentos y suprimir obstáculos que perjudican al comercio, combinando las medidas conducentes para el rápido movimiento en las operaciones con las de seguridad necesarias para la percepcion de los impuestos;

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Nómbrese al señor Procurador General de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa; Director General de Rentas, D. David Saravia; al Diputado Dr. D. Delfin Gallo, al Dr. D. Carlos Dimet y á D. Juan José Lanusse, para que en comision proyecten las reformas que consideren convenientes en las citadas Ordenanzas de Aduana, de acuerdo con los propósitos que motivan este Decreto y con las instrucciones y datos que se pasarán por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Pídase nota á las Administraciones de Aduanas de todas aquellas observaciones que convenga tenerse en consideracion al proyectarse las reformas.

Art. 3º La Comision nombrada deberá presentar sus trabajos antes de la apertura de las sesiones del Honorable Congreso en el año entrante, á fin de que puedan serle sometidas oportunamente para su consideracion.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

MADERO.
V. DE LA PLAZA.

Circular á los Administradores de Rentas, sobre reformas de las Ordenanzas de Aduana

Noviembre 14 de 1883.

Por decreto de esta fecha se ha nombrado una Comision de personas competentes, en cargada de proyectar las reformas que á su juicio sean convenientes, en las ordenanzas de Aduana, para suprimir todas aquellas medidas que pudieran ser una traba en el despacho.

El pensamiento dominante es dar las facilidades posibles al comercio cohonestando con las precauciones que deben tomarse para asegurar el percibo de la renta, de acuerdo con los que las leyes y disposiciones repectivas dispongan sobre la materia.

La Comision nombrada necesitará, sin duda, para el mayor acierto de sus estudios y trabajos, tener á la vista una nota de las observaciones que la experiencia haya sugerido sobre la conveniencia ó inconveniencia de diversas disposiciones de las citadas ordenanzas; y en ese sentido me dirijo á Vd., á fin de que remita á la mayor brevedad, todas las que en su opinion deban tenerse en cuenta para el mejor éxito del trabajo encomendado.

Saluda á Vd. atentamente.

V. DE LA PLAZA

Circular á los miembros de la Comision encargada de la reforma de las Ordenanzas de Aduana

Noviembre 13 de 1883

Me complazco en comunicar á Vd. que por decreto espedido en esta fecha, que en cópia incluyo, ha sido Vd. nombrado para que en comision estudien y proyecten todas aquellas reformas que á su juicio y segun los términos del decreto, conviniese introducir en las actuales Ordenanzas de Aduana.

El pensamiento dominante al crear esta Comision para tan importante objeto, es facilitar en cuanto sea posible, las operaciones del comercio en sus despachos en las Aduanas, suprimiendo todas aquellas tramitaciones ó diligencias que, sin representar una garantía indispensable para la percepcion de los impuestos, importen una traba inútil ó contraria á la actividad conveniente en el despacho.

El notable crecimiento de nuestro comercio, la diversidad de ramos y de artículos, en que éste se produce, las variaciones á que están constantemente sujetas las prácticas comerciales, el desuso en que han quedado algunas disposiciones de las Ordenanzas, y la necesidad misma de modificar algunas de las subsistentes ó crear otras que la esperiencia aconseje, son los puntos principales que se han tenido en vista por el P. E. al dictar el decreto mencionado, y los que tendrá en cuenta la Comision para el desempeño de sus trabajos.

El señor Presidente no duda que Vd. se dignará aceptar este nombramiento, con el que prestará un nuevo servicio al país, y por mi parte abrigo igual confianza.

Este Ministerio se complacerá en transmitir los datos que la Comision juzgue necesarios. Con este motivo me es grato saludar á Vd. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Decreto sobre reforma de la Tarifa de Avalúos

Noviembre 17 de 1883

Por cuanto la esperiencia ha demostrado que el actual sistema de Tarifa de Avalúos para la aplicacion y percepcion de derechos fiscales de importacion y exportacion es no solamente irregular y abusivo, sinó que cada vez tiende á hacerse mas complicado por el aumento constante de subdivisiones y clasificaciones en las mercaderías:

Que, sin duda, el sistema de derechos específicos es preferible bajo todo punto de vista y muy principalmente por que representaría la sancion directa del Honorable Congreso.

Que sin embargo, en el estado actual de cosas, dadas las prácticas que en el país existen, la transicion del sistema de derechos *ad valorem* al de *especificos* podria producir perturbaciones al comercio, y por lo tanto conviene preparar previamente los medios para la sustitucion de un sistema por otro.

Que á este fin puede encaminarse convenientemente la Tarifa, introduciendo al efecto en ella todas aquellas modificaciones que faciliten el resultado.

Que, además, el sistema predominante de medida en la actual Tarifa, es el de unidad de estension y número, cuando la práctica demuestra que es generalmente preferible el de unidad de pesos en cuanto la naturaleza ó clase de artículos lo permitan.

Que es un grave inconveniente la multiplicidad de clasificaciones á que ha llegado la Tarifa, lo que dá lugar á que ni el comercio pueda determinar con exactitud la clase de sus mercaderías, esponiéndose á penas que no deben tener razon de ser sinó en casos de evidente falsedad, ni los Vistas á proceder con entera seguridad en las clasificaciones.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

I. Nómbrase á los señores: Sub-Secretario de Hacienda D. Emilio Hansen, Director de Rentas Nacionales D. Cristóbal Aguirre, Director de la Estadística Nacional D. Francisco Latzina, Senador D. Antonino Cambaceres, D. Osvaldo Rocha (de la casa de Rocha hnos.), D. Gardner B. Perry (de la casa de Gardner B. Perry y C.^ª) y D. Juan Campbell (de la casa de Barclay y Campbell) para que constituidos en Comision procedan á proyectar una Tarifa, teniendo por base las siguientes disposiciones:

1.º Colocar en el orden de derechos específicos todos aquellos artículos que no ofreciesen mayor dificultad en la sustitucion, debiendo presentar por separado un cuadro sintético de las equivalencias ó diferencias que resulten en cada una como consecuencia del cambio proyectado.

2.º En los artículos en que no sea posible operar la sustitucion de derechos, cambiar al menos en cuanto la naturaleza y clase de los objetos lo permitan, el sistema de medida ó cuenta para los aforos, tomando siempre por regla el de unidad de peso.

e
l
k
C
cc

T
del
que
Se
Gobi
sustit
neces
la act
asegu
El
cargo
al Est
más
agrada
mente
Salu

3º Reducir tanto cuanto sea posible el número de clasificaciones, haciendo agrupaciones en términos generales y suprimiendo toda designación incierta ó equívoca, de modo que las clasificaciones queden en términos precisos.

II. La Comisión podrá solicitar del Ministerio de Hacienda y sus dependencias, todos los datos que pudiesen servirle para el mejor desempeño de su cometido.

III. La Comisión deberá expedirse antes de la apertura de las sesiones del Honorable Congreso en el año entrante, á fin de que puedan presentarse los proyecto de ley que conveengan.

Comuníquese.

MADERO
V. DE LA PLAZA

Circular á los miembros de la Comisión de reforma de la Tarifa

Noviembre 9 de 1883.

Tengo el agrado de acompañar á Vd. copia legalizada del decreto espedido con fecha 17 del corriente, por el que ha sido usted designado para formar parte de la Comisión á la que se encomienda el estudio y reforma de la Tarifa de Avalúos.

Segun instruirán á usted los términos del espresado decreto, ha sido el objeto del Gobierno al crear esta Comisión proyectar sobre las bases prudentemente combinadas, la sustitucion del derecho *ad-valorem* por el *Específico* y reducir al número estrictamente necesario, las numerosas clasificaciones y subdivisiones de la Tarifa actual, que entorpecen la actividad de las operaciones comerciales, sin que por otra parte sean eficaces para asegurar la exácta percepcion de la renta que de ésta manera se ha creído garantir.

El señor Presidente me encarga manifestar á usted que espera se servirá aceptar el cargo conferido, en cuyo desempeño hallará usted ocasion de prestar un importante servicio al Estado; interesado en favorecer el desarrollo y prosperidad del comercio, que és el más activo agente del progreso y engrandecimiento del país, y por mi parte me és agradable abrigar igual confianza, persuadido de que usted sabrá desempeñar cumplidamente ésta Comisión.

Saludo á usted atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Acuerdo nombrando una Comision para formular un Proyecto de Ley
General de sueldos

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1883.

Por cuanto conviene al mejor órden Administrativo formular un Proyecto de Ley General de Sueldos, que será oportunamente sometido á la sancion del Honorable Congreso.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Nómbrese á los señores Sub-Secretarios de Estado en los Departamentos de la Administracion y al señor Director de Rentas, D. Francisco Vivas, para que reunidos en comision, que será precidida por el señor Ministro de Hacienda, formulen un proyecto de Ley General de Sueldos de la Administracion.

La Comision podrá proyectar igualmente la division de clases y categorías, segun sus ramos, de las diversas reparticiones para la determinacion de los sueldos.

La Comision presentará sus trabajos antes del 1^o de Abril del año, para formar segun ellos, los proyectos de presupuestos y ocurrir en oportunidad al Honorable Congreso.

Comuníquese, etc.

MADERO—V, DE LA PLAZA—EDUARDO WILDE—BERNARDO
DE IRIGOYEN—BENJAMIN VICTORICA.

Decreto reglamentando el servicio de los Fondos Públicos creados por Ley de 12 de Octubre de 1882 para pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883.

Habiendo sido declarada deuda externa de la Nacion, por la ley de 28 de Junio último, la emision de fondos públicos creada por ley de 12 de Octubre de 1882 para atender al pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno; y—

CONSIDERANDO:

Que estando establecido por la espresada ley, que los gastos que origine su ejecucion, serán á cargo del mismo Banco, es facultativo del Gobierno determinar que el servicio de renta amortizacion se haga en el país ó en el extranjero, segun mas convenga.

Que habiendo conveniencia en que ese servicio se haga en el país, no la hay sin embargo en que continúe á cargo de la Junta del Crédito Público, cuyas funciones se relacionan únicamente con la deuda Interna que está bajo su inmediato control y vigilancia; mientras que las operaciones de renta y amortizacion de la emision de que se trata, como las de los empréstitos negociados en el extranjero, están necesariamente á cargo de agentes especiales, y ésta circunstancia impide la intervencion directa y eficaz de la mencionada Junta.

Que no hay inconveniente en que el espresado servicio sea hecho directamente por Tesorería General, por cuanto el acreedor en el país es uno solo, á saber, el mismo Banco Nacional, y de consiguiente ni ofrecerá dificultad ni originará recargo de trabajo para esa oficina.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Á partir desde el presente trimestre, el servicio de la emision de Fondos Públicos creados por Ley de 12 de Octubre de 1882 y convertida en Deuda Externa de la Nacion por Ley de 28 de Junio del corriente año, será hecha directamente por Tesorería General, cuya Oficina entregará al Banco Nacional el importe de las planillas respectivas, previa liquidacion por Contaduría General.

Art. 2º La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el gran libro de la Deuda Pública interna las anotaciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

Decreto sobre el salvataje del vapor inglés Barden Tower

Diciembre 20 de 1883.

Atenta la nota que precede de la Direccion General de Rentas y documentos que se acompañan, de los que resulta:

Que teniendo aviso el Gefe del Resguardo de la Aduana de ésta Capital, de haber ocurrido un siniestro marítimo á la altura de la isla de Martin Garcia, envió dos de los vapores guarda-costas á auxiliar el buque náufrago, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 815 de las Ordenanzas de Aduana, y en la inteligencia de que el suceso tenia lugar en aguas argentinas.

Que al llegar al lugar del siniestro se advirtió que ocurría en la jurisdiccion de la República del Uruguay, pero en ausencia de las autoridades territoriales y vista la inminencia del peligro, el Inspector señor Igarzábal al mando de la espedicion, juzgó de su deber ofrecer

los auxilios del Resguardo, que fueron inmediatamente aceptados por el capitán del buque naufrago, señor James Wilson, quedando así colocado su buque al amparo de la bandera Nacional; de todo lo cual se dió cuenta á nuestro agente consular en la Colonia, para su trasmision á las autoridades orientales.

Que en circunstancias que estaban ya iniciados los trabajos de salvamento se presentó el Resguardo Oriental á ofrecer su concurso, retirándose en seguida ante la negativa del capitán Wilson, quien al agradecer el ofrecimiento manifestó su deseo de que continuaran los trabajos bajo la direccion de nuestro Resguardo, y en virtud de ésta declaracion espresa del capitán del buque naufrago hecha en conocimiento pleno del ofrecimiento del inspector Igarzábal de ceder á las autoridades territoriales la direccion, sin perjuicio de seguir cooperando con los elementos que tenia á sus órdenes, continuaron nuestros empleados sus trabajos hasta obtener el salvamento del buque y carga despues de varios dias de rudas tareas; y considerando:

Que la consecuencia de tan plausible resultado debe atribuirse en gran parte al celo decidido de los empleados públicos, quienes en el deseo que el auxilio de la bandera Nacional invocado, fuera amplio y eficaz, han desempeñado de una manera ejemplar, haciéndose acreedores á la consideracion del Gobierno.

Que en cuanto al hecho de salvatage de un buque de bandera estrangera efectuado por embarcaciones del Estado, fuera de sus aguas territoriales, hay conveniencia para los armadores, aseguradores y agentes, en determinar bajo qué condiciones han sido prestados sus auxilios.

Por estas consideraciones el Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declárase que los servicios prestados en el salvamento del vapor inglés «Barden Tower» por el Resguardo de la Aduana de ésta Capital, han sido gratuitos en toda su estension.

Art. 2º Pásese nota al Gefe del Resguardo, señor Revoredo, con transcripcion del presente decreto, manifestándole la satisfaccion con que el Gobierno se ha impuesto de la meritoria conducta observada por los empleados de la reparticion á su cargo, en el hecho que motiva ésta resolucion.

Art. 3º Acuérdate dos meses de sueldo sin cargo á los empleados y gente de mar que han tomado parte en el salvatage enunciado, en calidad de premio por los buenos servicios que han prestado.

Art. 4º Remítase cópia de este espediente al Ministerio de Relaciones Exteriores á fin de que ponga en conocimiento del Ministro de S. M. Británica y del de la República del Uruguay, los hechos ocurridos.

Art. 5º Librese por separado la órden de pago respectiva, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

ÍNDICE



Seccion Primera

MEMORIA DE HACIENDA

	Páginas
INTRODUCCION.....	3 á 5
PARTE PRIMERA—LAS RENTAS DE LA NACION EN 1883.....	7 á 35
	Páginas
I—Cálculos de Recursos de 1883, 1884 y 1885.....	7
II—Rentas de 1882, 1883 y 1884.....	12
III—Clasificacion de los ramos.....	16
IV—Impuestos.....	18
Importacion.....	18
Exportacion.....	18
Papel Sellado.....	19
Patentes Comerciales é Industriales.....	21
Contribucion Dirécta.....	22
V—Servicios Públicos.....	24
Almacenage y Eslingaje.....	24
Correos y Telégrafos.....	25
Ferro-Carriles del Estado.....	27
Ferro-Carril Central Norte.....	28
Ferro-Carril Andino.....	29
Faros y Avalices y Visita de Sanidad.....	30
Aguas Corrientes.....	31
VI—Rentas Varias.....	32
PARTE SEGUNDA—INVERSION Y PAGOS.....	37 á 60
I—Introduccion.....	37
II—Cuenta de Inversion de 1883.....	39
Resúmen general.....	39
Departamento del Interior.....	40
Departamento de Relaciones Exteriores.....	43
Departamento de Hacienda.....	44
Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.....	46
Departamento de Guerra.....	48
Departamento de Marina.....	49
Cuadro de gastos de 1878 á 1883.....	52
Consideraciones sobre los mismos.....	54
Cuenta general de pagos y gastos en 1883.....	57
PARTE TERCERA—COMERCIO GENERAL DEL PAÍS.....	61 á 68
Comercio general del país.....	61
PARTE CUARTA—DEUDA PÚBLICA.....	69 á 73
Deuda Pública.....	69
PARTE QUINTA—ADMINISTRACION.....	75 á 81
Administracion.....	75

ANÉXOS

Páginas

83 á 124

	Páginas
ANEXO A—CIRCULACION DE MONEDAS Y BANCOS.....	83
Casa de Moneda—Informe sobre monedas.....	83
Bancos—Sobre cambio de Emision menor.....	85
Circular á los Gobernadores de Provincia sobre emision menor en circulacion.....	85
Circular á los Bancos sobre emision de acuerdo con la Ley 5 de Noviembre de 1881.....	86
Decreto sobre emision de Bancos.....	87
ANEXO B—DISPOSICIONES FISCALES.....	91
Sobre muestras introducidas por Correo.....	91
Aceptacion del Vista Boliviano en el Rosario.....	92
Decreto sobre Warrants.....	93
Decreto sobre permisos provisorios de paquetes.....	94
ANEXO C—MENSURA Y CESION DE TIERRAS NACIONALES.....	97
Aprobacion de la mensura de la Seccion IV.....	97
Aprobacion de la mensura de la Seccion V.....	98
Aprobacion de la mensura de la Seccion X.....	98
Cesion de terreno al Consejo Escolar de Bahia Blanca.....	99
ANEXO D—DOCUMENTOS SOBRE ADULTERACION DE MANIFIESTOS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL.....	101
Decreto separando empleados.....	101
Nota de la Direccion de Rentas relativa al decreto anterior..	102
Decreto reglamentando la tramitacion de los documentos de despacho en las Aduanas.....	103
Nota de la Direccion General de Rentas sobre los fraudes de la Aduana.....	105
Nota á la misma conteniendo instrucciones.....	106
Nota á los Administradores de Rentas sobre instrucciones.....	107
ANEXO E—ASUNTOS VARIOS.....	109
Decreto sobre inventario en las Oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.....	109
Resolucion sobre entrega al Banco de la Prov ^a . de \$ 6.854,376.	111
Resolucion disponiendo la entrega á la Casa de Moneda de \$ 24,000 para maquinarias.....	112
Propuesta aceptada de los señores Mallmann y Ca. sobre un crédito de libras esterlinas 200,000.....	112
Ley y Resolucion sobre declaracion de Deuda Externa de pesos 8.571,000 en Fondos Públicos del Banco Nacional.....	114
Resolucion sobre Empréstitos.....	115
Nota sobre servicio de inmigrantes.....	117
Decreto creando una Comision para reforma de las Ordenanzas de Aduana.....	118
Circular á los Administradores de Rentas sobre idem.....	118
Idem á los miembros de la Comision de idem.....	119
Decreto sobre reforma de la Tarifa de Avalúos.....	120
Circular á los miembros de la Comision de reforma de la Tarifa.	121
Acuerdo nombrando una Comision para formular un Proyecto de Ley General de Sueldos.....	122
Decreto reglamentando el servicio de los Fondos Públicos Ley 12 de Octubre de 1882.....	122
Decreto sobre el salvataje del vapor « Barden Tower ».....	123

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

<http://cdi.mecon.gov.ar>